

SEGUNDO. Publicar el contenido íntegro del Plan estratégico de Subvenciones en el Portal de transparencia del Ayuntamiento de Arucas y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Arucas, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Jesús Facundo Suárez.

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES CONCEJALÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

1. Título o Denominación de la Subvención: “Subvención al mantenimiento de la actividad económica y dinamización empresarial de Arucas. “Impulsa Arucas”.

2. Objetivos: Regular el procedimiento de concesión de subvenciones, destinadas al mantenimiento de la actividad económica y la dinamización empresarial de Arucas y suplir los efectos negativos que las crisis sanitaria y bélica han provocado durante los últimos dos años en la economía local.

3. Cuantía previsible: Se establecerá una cuantía fija a las asociaciones empresariales y un límite mínimo por empresa beneficiaria de hasta mil euros (1.000,00 euros), en caso de no agotar el crédito presupuestario, el porcentaje del excedente hasta llegar al 100%, se repartirá entre los beneficiarios en un porcentaje lineal, que incrementará la cantidad asignada a cada uno de ellos y con cargo a la partida presupuestaria 03 430 47900 Subvenciones Empresas.

4. Financiación: Dentro de las partidas presupuestarias de la Concejalía de Promoción Económica del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, se cuenta con un crédito extraordinario para este tipo de gasto, siendo la partida económica 03 430 47900 Subvenciones a Empresas por importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000 euros).

5. Plan de acción (Fases):

1ª FASE: Aprobación y publicación en el BOP del Complemento al Plan Estratégico de Subvenciones 2022 del Ayuntamiento de Arucas. Alegaciones.

2ª FASE: Aprobación y publicación de las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones al mantenimiento de la actividad económica y dinamización empresarial de Arucas, “Impulsa Arucas”.

3ª FASE: Concesión y pago de dicha subvención antes del 31 de diciembre de 2022.

Se concederán subvenciones a empresas y asociaciones empresariales con domicilio fiscal y actividad económica en el municipio de Arucas, atendiendo a la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Arucas (BOP Las Palmas Número 53 de 25 de abril de 2005); al Plan Estratégico de Subvenciones de 2022 (BOP Las Palmas Número 1 de 3 de enero de 2022) y a las Bases de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio presupuestario 2022 (BOP Las Palmas número 156 de 29 de diciembre de 2021) de esta entidad, así como a las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de subvención al mantenimiento de la actividad y dinamización empresarial de Arucas, “Impulsa Arucas”, para suplir los efectos negativos que las crisis sanitaria y bélica han provocado durante los últimos dos años en la economía local.

159.197

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

1.748

Habiéndose acordado por el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Ingenio, en su sesión de carácter ordinaria de fecha 25 de abril de 2022, la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Taxi, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación íntegra de su texto, al objeto de su entrada en vigor, significando que contra el referido acuerdo podrá interponerse por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TAXI.

ÍNDICE.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA REGULACIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

Artículo 2. Normativa.

Artículo 3. Intervención de la administración.

Artículo 4. Competencias.

Artículo 5. Abono de tasas y tarifas.

CAPÍTULO II. DE LAS LICENCIAS DE TAXI.

SECCIÓN 1ª. DE LAS LICENCIAS EN GENERAL.

Artículo 6. Registro de Licencias.

SECCIÓN 2ª. REQUISITOS DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

Artículo 7. Titularidad de las licencias y autorizaciones.

Artículo 8. Requisitos Subjetivos.

Artículo 9. Certificado habilitante para el desarrollo de la profesión y formación.

Artículo 10. Requisitos Objetivos.

Artículo 11. Procedimiento de otorgamiento de los títulos habilitantes y silencio administrativo.

Artículo 12. Tramitación conjunta de la solicitud de licencia municipal y tarjeta insular de transporte.

Artículo 13. Vigencia y visado.

Artículo 14. Suspensión.

CAPÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS.

SECCIÓN 1ª. VEHÍCULOS.

Artículo 15. Adscripción a la licencia.

Artículo 16. Estado de los vehículos.

Artículo 17. Antigüedad de los vehículos.

Artículo 18. Características de los vehículos.

Artículo 19. Signos externos e internos.

Artículo 20. Publicidad en los vehículos.

Artículo 21. Vehículos de sustitución.

SECCIÓN 2ª. ELEMENTOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS.

Artículo 22. Taxímetro.

Artículo 23. Impresora.

Artículo 24. Datafono.

Artículo 25. Sistema de Localización GPS.

SECCIÓN 3ª. REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 26. Revisión previa.

Artículo 27. Revisiones ordinarias.

Artículo 28. Revisiones extraordinarias.

Artículo 29. Acto de revisión.

Artículo 30. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

Artículo 31. Función inspectora.

CAPÍTULO IV. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI.

SECCIÓN 1ª. CONCERTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 32. Formas de concertación de los servicios de taxi.

Artículo 33. Concertación de servicios en la vía pública (fuera de las paradas de taxis).

Artículo 34. Concertación de servicios en las paradas de taxis.

Artículo 35. Concertación previa de los servicios.

SECCIÓN 2ª. DESARROLLO DE LOS SERVICIOS.

Artículo 36. Puesta en marcha del taxímetro.

Artículo 37. Espera de los pasajeros.

Artículo 38. Ayuda al conductor para acceder o descender del vehículo.

Artículo 39. Accidente o avería.

Artículo 40. Elección del itinerario.

Artículo 41. Cobro del servicio y cambio de monedas.

Artículo 42. Expedición del recibo del servicio.

Artículo 43. Pérdidas y hallazgos.

Artículo 44. Servicios complementarios.

Artículo 45. Traslado de mascotas.

SECCIÓN 3ª. ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA DE TAXI.

Artículo 46. Normas generales.

Artículo 47. Ordenación de las paradas.

Artículo 48. Atención de las paradas de taxi del ámbito urbano.

Artículo 49. Atención de las paradas de taxi del ámbito aeroportuario.

Artículo 50. Imaginaria nocturna.

CAPÍTULO V. DE LOS CONDUCTORES.

SECCIÓN 1ª. REQUISITOS.

Artículo 51. Requisitos de los conductores.

SECCIÓN 2ª. CERTIFICADO HABILITANTE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CONDUCTOR DE TAXI.

Artículo 52. Requisitos para la obtención del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 53. Validez del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 54. Pérdida de vigencia del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 55. Revocación o retirada temporal del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 56. Prestación del servicio sin mediar el certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 57. Devolución del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

SECCIÓN 3ª. CARNÉ MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE TAXI.

Artículo 58. Carné municipal de conductor de taxi.

Artículo 59. Requisitos para la expedición, renovación

y/o actualización del carné municipal de conductor de taxi.

Artículo 60. Prestación del servicio sin mediar el carné municipal de conductor de taxi.

Artículo 61. Devolución del carné municipal de conductor de taxi.

SECCIÓN 4ª. UNIFORMIDAD.

Artículo 62. Uniformidad.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 63. Clasificación de las infracciones.

Artículo 64. Cuantificación de las sanciones.

Artículo 65. Medidas accesorias.

Artículo 66. Inhabilitación.

Artículo 67. Procedimiento sancionador.

TÍTULO II. DEL SERVICIO EN EL AEROPUERTO DE GRAN CANARIA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 68. Ámbito de Aplicación.

Artículo 69. Definiciones.

Artículo 70. Prestación Porcentual y Definición de Temporadas.

Artículo 71. Prestación de Servicio Permanente.

Artículo 72. Clasificación de los Servicios.

CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 73. Planificación de los Servicios.

Artículo 74. Ejecución de los Servicios.

Artículo 75. Permisos y/o Autorizaciones.

Artículo 76. Atención al Turno y Obligaciones.

Artículo 77. Actuaciones Prohibidas.

Artículo 78. Fiscalización de los Servicios.

Artículo 79. Cuota del Servicio Aeroportuario.

Artículo 80. Ajuste Normativo.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 81. Régimen Jurídico.

Artículo 82. Concepto de Infracción y Clasificación.

Artículo 83. Infracciones Leves.

Artículo 84. Infracciones Graves.

Artículo 85. Infracciones Muy Graves.

Artículo 86. Sanciones.

Artículo 87. Función inspectora de la Policía Local.

ANEXO I. REORGANIZACIÓN DE LICENCIAS DE AUTO-TAXI.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA REGULACIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

Es objeto de esta ordenanza la regulación del servicio, y de las condiciones de las licencias municipales preceptivas para su ejercicio, del transporte de viajeros con vehículos provistos de contador-taxímetro, de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, a cambio de un precio, cuyo recorrido transcurre por el término municipal de Ingenio, así como en el Aeropuerto de Gran Canaria, operándose en dicha infraestructura de interés general, conjuntamente con las licencias del municipio de Telde.

Artículo 2. Normativa.

La presente ordenanza así como las disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento con base a la misma, se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, y el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, sin perjuicio de lo establecido en el Código de la Circulación y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 3. Intervención de la administración.

La intervención del Ayuntamiento en el servicio de taxi se ejercerá por los siguientes medios:

a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del Servicio.

b) Ordenanza Fiscal para la aplicación de las Tasas correspondientes.

c) Aprobación de las tarifas del Servicio y Suplementos, con arreglo a lo previsto en este Reglamento.

d) Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencia a otorgar y formas de otorgamiento.

e) Fiscalización de la prestación del Servicio.

f) Órdenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

g) Aprobación de la utilización de nuevas tecnologías aplicables al Auto-Taxi, en colaboración con las Asociaciones del Sector, con el fin de mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de Auto-Taxi, tanto en lo que se refiere a los medios de contratación y pago, como a los sistemas de posicionamiento de los vehículos, entre otros.

Artículo 4. Competencias.

Sin perjuicio de la competencia atribuida legalmente a otras administraciones públicas, corresponde al Ayuntamiento de Ingenio la gestión, vigilancia e inspección del servicio de transporte de viajeros en vehículos taxi que transcurra íntegramente por este municipio, incluidos los servicios que se originen en el Aeropuerto de Gran Canaria, así como la regulación de dicha actividad, que comprende, conforme a la ley y en el ámbito de sus competencias, además de las previstas en el artículo 16 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, las actuaciones siguientes:

a) La reglamentación de las condiciones técnicas de los vehículos y su equipamiento, de las condiciones y modalidades de la prestación y de medios materiales adicionales afectos al servicio, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.

b) La reglamentación complementaria de las relaciones de los prestadores del servicio con los usuarios, sus derechos y deberes.

c) La definición de los requisitos adicionales de los sujetos autorizados y su relación jurídica con la Administración.

d) La regulación del régimen sancionador, desarrollando y concretando los tipos de infracciones y sanciones previamente establecidos por la ley.

e) La aprobación, mediante ordenanza fiscal, de los tributos que graven la transmisión de licencias y la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxi y en la Ley de Haciendas Locales.

f) La aprobación, mediante ordenanza reguladora de la prestación patrimonial tributaria, de las tarifas a abonar por las licencias de taxi en contraprestación por los servicios de coordinadores/apuntadores, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxi y en la Ley de Haciendas Locales.

Para llevar a cabo esta ordenación el Ayuntamiento podrá, entre otras disposiciones municipales:

1. Aprobar, en forma de disposiciones complementarias o anexos integrantes de esta ordenanza, las normas complementarias que sean necesarias y que se referirán, entre otras, a las materias siguientes:

- a) Descanso semanal.
- b) Horarios.
- c) Autorización de vehículos para su aplicación al servicio del taxi.
- d) Condiciones de los elementos obligatorios.
- e) Publicidad.
- f) Uniforme de los conductores.
- g) Servicios obligatorios de asistencia diurna y nocturna.
- h) Turnos diarios de prestación del servicio, la forma de adscripción y sus variantes.
- i) Modelo de recibo acreditativo de la prestación del servicio y pago del precio.

j) Número de plazas de los vehículos.

k) Cualesquiera otras materias para las que esté expresamente autorizado por disposiciones legales y reglamentarias.

2. Dictar resoluciones, decretos y bandos.

3. Aprobar instrucciones para la mejor interpretación y aplicación de la ordenanza municipal y restantes disposiciones municipales.

Artículo 5. Abono de tasas y tarifas.

En materia fiscal, los titulares y/o conductores de las licencias municipales de taxi estarán sujetos al pago de las exacciones municipales establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Auto-taxis y demás vehículos, así como por la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no tributario del Servicio de Apuntadores / Coordinadores vinculado al servicio de taxis en el Aeropuerto de Gran Canaria.

CAPÍTULO II. DE LAS LICENCIAS DE TAXI.

SECCIÓN 1ª. DE LAS LICENCIAS EN GENERAL.

Artículo 6. Registro de Licencias.

El Ayuntamiento de Ingenio dispondrá de un Registro Municipal de Licencias para el ejercicio del servicio urbano de taxi, en donde constarán:

a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, únicamente en los supuestos en los que la existencia de este sea legalmente preceptiva (menores de edad, incapacitados, etc.).

b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.

c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: altas y bajas en Seguridad Social.

d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos indicando la fecha de validez.

e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.

f) Datos del vehículo afecto a la licencia: marca, modelo, variante, tipo y homologación, matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia, fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal, datos del seguro del vehículo, número de plazas, adaptación, en su caso, del vehículo para personas con movilidad reducida, tipo de combustible utilizado.

g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, número identificativo y fecha de validez de la inspección metrológica correspondiente.

h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.

i) Los visados, comprobaciones extraordinarias si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento, fecha y resultado de la última inspección municipal realizada.

j) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia en su caso y suspensiones.

k) La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.

Será responsabilidad del titular de la licencia la comunicación y actualización permanente de los datos y la información que se refieren a su licencia.

La no comunicación y/o actualización permanente por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el presente apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el capítulo VI de la presente ordenanza.

SECCIÓN 2ª. REQUISITOS DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

Artículo 7. Titularidad de las licencias y autorizaciones.

1. Sólo podrán ser titulares de licencias o autorizaciones las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia y/o autorizaciones.

2. Cada licencia estará referida a un vehículo concreto identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles.

3. La licencia goza del carácter de concesión administrativa pública.

Artículo 8. Requisitos Subjetivos.

Para la obtención de una licencia municipal para el ejercicio del servicio de auto - taxi se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente, y estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión.

b) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado, y respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

c) No ser titular de otra licencia o autorización de taxi en ningún municipio de las islas, salvo las excepciones legalmente previstas.

d) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

f) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

g) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia.

Artículo 9. Certificado habilitante para el desarrollo de la profesión y formación.

1. Para el ejercicio de la profesión del taxi se deberá disponer del certificado a que se refiere el apartado

1 del artículo 84 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

2. En todo caso, las Administraciones públicas competentes promoverán cursos de perfeccionamiento y reciclaje para los conductores con la finalidad de mejorar la calidad en la prestación del servicio de auto – taxi, que serán de obligado cumplimiento. Para la ejecución de este punto, la Administración organizará dichas acciones formativas en coordinación con las Asociaciones Profesionales del sector, a fin de ocasionar las mínimas afecciones al servicio, respetando por tanto los turnos de servicio en el recinto aeroportuario, así como cualquier otra fecha en la que se deba realizar un servicio especial.

Artículo 10. Requisitos Objetivos.

Para la obtención de la licencia municipal, el vehículo que se pretenda utilizar deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Aptitud para circular por las vías públicas con una antigüedad no superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido.

b) Disponer de taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Localización del taxímetro dentro del vehículo en lugar visible para el usuario.

d) Disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica.

e) Cualquier otro requisito establecido por las ordenanzas municipales o insulares, según proceda, dictadas al amparo de lo previsto en los subapartados c) y d) del apartado 2 del artículo 84 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

En todo caso, los requisitos adicionales deberán respetar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo 81 de la citada ley.

La acreditación del cumplimiento de los anteriores requisitos se realizará mediante la aportación de la

ficha técnica del vehículo, en la que conste su matrícula y antigüedad, así como la documentación que acredite estar equipado con taxímetro y módulo exterior en las condiciones indicadas y, en su caso, la que permita justificar el cumplimiento de otros requisitos adicionales que se establezcan, debiendo las ordenanzas señalar los medios documentales adecuados.

Artículo 11. Procedimiento de otorgamiento de los títulos habilitantes y silencio administrativo.

1. La licencia municipal y, en su caso, la autorización insular para la prestación del servicio, se otorgarán por las administraciones públicas competentes con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento Autonómico del Taxi (Decreto 74/2012) y a la legislación de procedimiento administrativo común.

2. Con carácter previo, a la convocatoria de nuevas licencias, el ayuntamiento recabará informe no vinculante del cabildo insular correspondiente sobre el otorgamiento o no de las autorizaciones insulares que correspondan, e igualmente, dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi.

3. El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio mediante anuncio publicado en el boletín oficial de la provincia correspondiente. Una vez convocado por el Ayuntamiento, las personas físicas interesadas presentarán solicitud de licencia municipal acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos exigibles, dentro del plazo establecido al efecto, que no deberá ser inferior a VEINTE DÍAS. Con respecto a las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, la persona física solicitante podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos, cuyo cumplimiento efectivo será requisito previo para el otorgamiento definitivo de la licencia.

4. El Ayuntamiento resolverá las solicitudes a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado. Cualquiera que sea la modalidad de adjudicación, los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente, en régimen de trabajador asalariado en el municipio convocante, tendrán preferencia para la adjudicación de los títulos administrativos habilitantes para la prestación del servicio de taxi. A los efectos del cómputo de la antigüedad solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados; en caso de contratación a tiempo parcial, se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

5. La persona física interesada podrá entender desestimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiera notificado la resolución en el plazo de TRES MESES contados desde que se presentó la solicitud.

6. Aquellas licencias que no se adjudiquen a trabajadores asalariados se otorgarán a otros interesados que cumplan los requisitos conforme a los criterios que se hayan establecido en la convocatoria.

7. En el plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados desde la fecha de concesión de la licencia, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectados a cada una de aquellas. Excepcionalmente, el ayuntamiento podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

Artículo 12. Tramitación conjunta de la solicitud de licencia municipal y tarjeta insular de transporte.

En el supuesto de servicios interurbanos de taxi, la licencia municipal y la autorización insular se tramitarán de forma separada, aunque queden vinculados entre sí. En su caso, la denegación de la licencia municipal es causa de denegación de la autorización insular.

Artículo 13. Vigencia y visado.

1. La licencia municipal tendrá una vigencia de carácter indefinida, sin perjuicio de su sometimiento a visado y a las inspecciones que realice la Administración, según lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. La licencia municipal se someterá al correspondiente visado por la Administración que la hubiera otorgado, que tendrá por objeto la comprobación del mantenimiento de los requisitos determinantes para su otorgamiento.

3. Sin perjuicio del visado a que se refiere el apartado anterior, la Administración podrá realizar inspecciones periódicas con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones exigidas para el otorgamiento de la licencia municipal y, en su caso, la autorización insular, pudiendo realizar en tal sentido los requerimientos que sean procedentes.

4. Todo lo anteriormente expuesto, sin perjuicio de las causas de revocación y extinción de las licencias

previstas en el presente reglamento, que en ningún caso tendrán la consideración de sanción.

Artículo 14. Suspensión.

1. Los titulares de las licencias municipales podrán solicitar de la Administración pública concedente la suspensión de los referidos títulos si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un periodo superior a UN MES.

2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el número anterior, se entenderán estimadas si en el plazo de UN MES no fueran contestadas expresamente por la Administración.

3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, el solicitante deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la misma, sin perjuicio de las facultades de inspección de la Administración competente.

4. En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extiende al plazo durante el cual se ejerzan tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones deberá comunicar a la Administración la reanudación de los efectos de la vigencia de la autorización y de la prestación del servicio.

5. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, los titulares podrán obtener la suspensión temporal de la licencia por causa particular, por plazo mínimo de un año y máximo de 4 años, durante los cuales deberán entregar la licencia y, en su caso, autorización, a la Administración competente. Durante este tiempo, no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado, siendo obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier símbolo identificativo del servicio de taxi. Tanto el uso del vehículo como taxi durante este periodo, como los transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación determinan la extinción de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular de las que fuera titular.

6. Durante ese tiempo no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado, siendo obligatorio

desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo del servicio de taxi. Tanto el uso del vehículo como taxi durante este período, como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación, determinan la extinción de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular.

7. A la conclusión del plazo de suspensión, previa solicitud de la persona física titular, la administración procederá a devolver al titular la documentación que hubiera entregado a aquella con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

CAPÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS.

SECCIÓN 1ª. VEHÍCULOS.

Artículo 15. Adscripción a la licencia.

A los efectos de lo señalado en el artículo 15, letra e), del Real Decreto, de 2 de agosto, por el que se desarrolla el Reglamento del Servicio de Taxi, la desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la adscripción del vehículo sustituto a la misma deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde la fecha en que el nuevo vehículo figure como taxi en el permiso de circulación, debiendo, en el mismo plazo, pasar la inspección municipal correspondiente.

Artículo 16. Estado de los vehículos.

Para la prestación de un correcto servicio público, los vehículos a que se refiere esta ordenanza deberán estar en buen estado de conservación, seguridad, funcionamiento y limpieza, tanto exterior como interior.

La pintura de los vehículos deberá ser cuidada y el tapizado de su interior estará siempre en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

Artículo 17. Antigüedad de los vehículos.

La antigüedad de los vehículos que presten servicio de taxi estará sujeta a lo dispuesto Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres.

Artículo 18. Características de los vehículos.

Los vehículos automóviles a que se refiere esta

ordenanza deberán reunir las siguientes características, sin perjuicio de las establecidas en normativa o disposiciones complementarias:

1. Con carácter general:

a) Tendrán una capacidad máxima de cinco plazas incluida la del conductor. Excepcionalmente podrá autorizarse que el vehículo tenga una capacidad superior, de hasta nueve plazas, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del servicio a realizar y, fundamentalmente, a la accesibilidad de personas de movilidad reducida a que se refiere el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

b) Los vehículos con mampara de seguridad tendrán una capacidad para transportar pasajeros, inferior en una plaza, ampliable cuando el conductor autorice la utilización del asiento contiguo.

c) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias del servicio.

d) Serán de carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso, en número de cuatro, como mínimo, y con una capacidad de maletero superior a 330 litros.

e) Los cristales de las lunetas delantera y posterior y las ventanillas serán inastillables. Se habrá de respetar el color del cristal original del vehículo y no se admitirá la adición de láminas adhesivas que reduzcan el coeficiente de transmisión regular de luz debajo del 75 % para el parabrisas y del 70 % para el resto, ni la colocación de láminas adhesivas.

f) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación, y se procurará que aquel sea del mismo color, no permitiéndose los que, por su calidad y dibujo, resulten inadecuados, ni la utilización de forros.

g) Alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.

h) Cilindrada y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una perfecta conducción y una adecuada prestación del servicio.

i) No podrán llevar portaequipajes o baca sobre el techo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

j) Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de seguridad de separación entre el conductor y los usuarios cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las autoridades competentes, debiendo contar, en todo caso, con dispositivos para efectuar el pago de los servicios desde el interior del vehículo y para la comunicación entre los usuarios y el conductor. La instalación de mampara y otros dispositivos de seguridad deberá ser comunicado a la Administración Municipal.

k) Los vehículos podrán, asimismo, ir dotados de sistemas de comunicación o cámaras de seguridad, debiendo comunicarlo a la Administración Municipal, que, en todo caso, estarán sujetos al cumplimiento de la normativa aplicable a este tipo de sistemas, especialmente en materia de seguridad y protección de datos.

2. Taxis destinados al transporte adaptado:

a) Los taxis destinados al transporte adaptado prestarán servicio de forma prioritaria y obligada a las personas con discapacidad, pero, solo en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás taxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad, estableciéndose por el Ayuntamiento los controles pertinentes para comprobar el cumplimiento del servicio en la forma indicada.

b) Los vehículos que presten servicio de taxi y se quieran calificar de accesibles para poder transportar personas con discapacidad deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26494 y sus posteriores modificaciones.

c) El vehículo deberá estar acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo, una persona en su propia silla de ruedas, todo ello con comodidad y seguridad.

d) El vehículo debe disponer de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia precisa. Debe tener un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido

de la marcha, nunca transversalmente, y llevará respaldo con reposacabezas fijo, unido permanentemente a la estructura del vehículo, disponiendo de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante.

e) Será obligación del taxista colocar estos dos últimos dispositivos si el usuario así lo desea.

f) Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema braille, conforme a lo dispuesto en el Anexo VII, sobre “condiciones básicas de accesibilidad en el transporte en taxi”,

g) Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y la no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

3. La realización de modificaciones en el vehículo que afecten a cualquiera de las características enumeradas en el presente artículo y en los artículos anteriores, además de las autorizaciones que dependan de los órganos competentes en materia de Industria y Tráfico, requerirá la autorización del Ayuntamiento de Ingenio.

Artículo 19. Signos externos e internos.

1. Los vehículos destinados al Servicio Público de Auto-taxi contarán con una pintura uniforme y distintivos municipales en la forma que, a continuación, se describen.

a) La carrocería del vehículo será de color blanco.

b) En las puertas delanteras se insertará una imagen cuyas medidas son de 80x30 centímetros. Dicha imagen contendrá un diseño elaborado por el Ayuntamiento y aprobado mediante Decreto de Alcaldía, el cual estará integrado por imágenes de lugares emblemáticos y representativos del municipio, que irán acopladas con los signos identificativos relativos al escudo del municipio de Ingenio y el número de la licencia municipal.

Las medidas expresadas y dado lo complejo de las distintas dimensiones de las puertas por la diversidad de vehículos, previo informe técnico, podrá valorar las nuevas dimensiones a colocar en las mismas.

2. En la parte posterior del vehículo llevará igualmente indicado el número de licencia en color rojo. Las

letras y los números deberán tener cinco centímetros de altura por tres centímetros de ancho y deberá indicar "L.M- (en cifras) INGENIO.

3. Los vehículos llevarán en su interior, de forma visible, las indicaciones siguientes:

a) Placa indicativa del número de licencia, matrícula, número de plazas y tarifas vigentes.

b) Señal indicativa de la prohibición de fumar a bordo del vehículo.

c) Placa informativa de la existencia a bordo del vehículo y a disposición de los usuarios de las obligatorias Hojas de Reclamaciones.

Artículo 20. Publicidad en los vehículos.

Previa solicitud del titular de la Licencia Municipal, acompañada de proyecto que recoja el contenido, características, mensajes, logotipos, leyenda, dibujo, etc., se autorizará la publicidad en el exterior de los vehículos Auto-Taxi, con las siguientes condiciones:

a) El anuncio deberá colocarse en las puertas laterales traseras y faldones laterales traseros del vehículo, y se insertará tomando como fondo el color del Auto-Taxi.

b) El titular de la Licencia que coloque el anuncio se responsabilizará de la conservación y buen aspecto del mismo, pudiendo, el incumplimiento de esta condición ser causa de la retirada de la autorización.

c) Si el Ayuntamiento lo estima conveniente, se deberá modificar el modelo de publicidad.

d) Se autoriza la colocación de publicidad en el cristal de la puerta trasera o maletero del vehículo, únicamente cuando se trate de publicidad de la Cooperativa o Asociación Profesional a la que se encuentre adscrita la Licencia Municipal, siempre y cuando tenga como único fin el informar sobre los medios a utilizar para la contratación del servicio.

A estos efectos el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio anotará en los expedientes de cada una de las licencias las autorizaciones facilitadas. En el caso de existir Taxis que porten publicidad y no haya constancia en el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio de la colocación de las mismas, se facilitará un plazo de TRES MESES para la subsanación de incidencias una

vez publicada la presente ordenanza. Transcurrido dicho plazo se entenderá como infracción a las mismas.

Queda prohibida la colocación en el interior o exterior de los vehículos de cualquier anuncio, indicación o pintura distintos de las autorizadas. Se considerará falta grave la colocación de la misma sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 21. Vehículos de sustitución.

Los vehículos con licencia municipal pueden ser sustituidos temporalmente por otros en el caso de avería o reparación mecánica de chapa y pintura, previa autorización del Ayuntamiento, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido o, en su defecto, mejore los límites de consumo y emisiones, los niveles de contaminación acústica o su tracción sea eléctrica, híbrida o la carga de su batería se genere directamente del sistema general eléctrico, y que cumpla con las características, estado del vehículo, identificación y elementos obligatorios descritos en la presente ordenanza en su capítulo III, cumpliendo de ese modo la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles.

En el caso de accidente o avería grave, previa comunicación al Ayuntamiento acreditativa de esa situación, por parte del titular de la licencia se podrá continuar prestando el servicio, durante un periodo máximo de DOS MESES, con un vehículo de sustitución, límite temporal ampliable en casos debidamente motivados.

Los talleres oficiales que ofrezcan el servicio de vehículos de sustitución comunicarán al Ayuntamiento una relación de los vehículos destinados a tal fin, adjuntando su ficha técnica y permiso de circulación, pudiendo verificar que el vehículo de sustitución cumple con la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. El titular de la licencia deberá pasar revisión del vehículo de sustitución en las dependencias del servicio municipal competente.

El titular de la licencia aportará una certificación de un taller oficial indicando su localización y tiempo de inmovilización, pudiendo el Ayuntamiento verificar que el vehículo se encuentra debidamente inmovilizado en las instalaciones indicadas, así como la coincidencia de la causa y el tiempo de baja temporal con la certificación emitida.

Finalizado el plazo indicado de inmovilización del vehículo se comunicará al Ayuntamiento la entrega del vehículo de sustitución a través de una certificación del taller oficial.

Los usuarios de vehículos de sustitución temporal deberán disponer de la documentación original del vehículo, cuyo titular deberá coincidir con el taller oficial en cuyas instalaciones se encuentre inmovilizado el vehículo adscrito a la licencia.

El taller oficial titular del vehículo de sustitución rotulará la referencia exacta a la licencia municipal vigente y será responsable de su eliminación a la entrega del vehículo.

SECCIÓN 2ª. ELEMENTOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS.

Artículo 22. Taxímetro.

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.

La instalación y conexión del taxímetro, del módulo externo y de la impresora estarán debidamente precintadas según la normativa vigente. Asimismo, el taxímetro estará debidamente comprobado y verificado por la Inspección Técnica de Vehículos.

La rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

Solo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

La revisión municipal bienal de los vehículos, como cualquier otra comprobación que efectúe el Ayuntamiento, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

2. Visibilidad del taxímetro.

Los vehículos deberán ir provistos de un aparato

taxímetro perteneciente a alguno de los modelos aprobados, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que, en todo momento, resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio y suplementos, si el taxímetro lo permite, iluminándose en cuanto se produce la bajada de bandera.

3. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.

a) Los vehículos taxi dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera, de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine la Administración Municipal. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.

b) El módulo tarifario dispondrá de un indicador luminoso de color verde que permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo.

c) Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color rojo con altura de texto de, al menos, 60 milímetros.

d) Los dígitos de tarifa podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo como desde su parte trasera.

4. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro de tal forma que todas las indicaciones de aquel, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernadas exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

Artículo 23. Impresora.

Los vehículos afectos al servicio dispondrán de una impresora expendedora de recibos homologada y autorizada para su utilización en el servicio de taxi, que deberá emitir recibos normalizados a partir de la información facilitada por el taxímetro.

Artículo 24. Datafono.

Los vehículos afectos al servicio dispondrán de un sistema que permita el abono del precio a través de

elementos electrónicos de pago y/o tarjetas de crédito. (Datafono, TPV, etc.).

Artículo 25. Sistema de Localización GPS.

1. Los vehículos afectos al servicio dispondrán de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite (GPS), con conexión a una central de alarmas, así como a la unidad de control y seguimiento que el Ayuntamiento cree a tal efecto.

2. La frecuencia de actualización de la posición hacia las centrales deberá ser inferior a 10 segundos.

3. El equipo dispondrá de un pulsador de atraco o de pánico que permita alertar de un incidente de forma silenciosa.

4. Estos equipos y elementos deben respetar la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten.

SECCIÓN 3ª. REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 26. Revisión previa.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes en la materia.

Artículo 27. Revisiones ordinarias.

1. Todas las licencias y vehículos de taxi del ámbito de esta ordenanza serán objeto de una revisión ordinaria a celebrar como mínimo cada dos años y tendrá la consideración de condición esencial de la licencia para determinar su validez y continuidad, a efectos de comprobar el continuado cumplimiento de los requisitos exigidos para obtención y explotación de la misma.

2. En dichas revisiones serán exigidas la adecuación, la seguridad, la accesibilidad, la confortabilidad, la conservación y la higienización de todos los elementos e instalaciones de los vehículos.

3. Asimismo, será objeto de la revisión la comprobación del correcto estado de la carrocería y pintura de los vehículos, de sus distintivos externos e internos y de los elementos obligatorios.

4. Para pasar la revisión de forma favorable es requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones realizadas por parte de los servicios dependientes de los departamentos competentes en esta materia del Gobierno de Canarias.

Artículo 28. Revisiones extraordinarias.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento y por causas que estime suficientes para el satisfactorio desarrollo del servicio y que serán comunicadas al afectado, ordenar la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 29. Acto de revisión.

Al acto de revisión deberá acudir personalmente el titular de la licencia, o en su defecto el conductor asalariado que porte una autorización, con el vehículo y provisto de la documentación siguiente:

- a) Permiso de circulación del vehículo.
- b) Ficha técnica del vehículo.
- c) Tarjeta de control metrológico del taxímetro.
- d) Certificado de homologación del taxímetro.
- e) Licencia municipal de taxi.
- f) Tarjeta de transporte expedida por el Cabildo de Gran Canaria.
- g) Permiso de conducir de los conductores del taxi.
- h) Carné municipal de los conductores del taxi.
- i) Póliza del seguro y recibo acreditativo de estar al corriente de su pago.
- j) Informe de vida laboral. En el supuesto de ser titular, último recibo del seguro de autónomo, y en caso de ser asalariado, último TC-2.
- k) Contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social del personal asalariado.
- l) Estar en situación de alta en el impuesto de actividades económicas.
- m) La documentación acreditativa que se estime pertinente para comprobar el cumplimiento de los

requisitos exigidos para la obtención de la licencia, establecidos en esta ordenanza.

Artículo 30. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

Los titulares de licencias, sus conductores y los vehículos que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza y sus normas complementarias serán requeridos para un reconocimiento por parte del Ayuntamiento en el que se acredite la reparación de las deficiencias observadas. Todo ello sin perjuicio de las medidas cautelares y de la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectivo el requerimiento.

Artículo 31. Función inspectora.

1. La función inspectora puede ser ejercida de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por una entidad, organismo o por persona física interesada.

2. La inspección municipal será llevada a efecto por los técnicos adscritos a la concejalía de Movilidad, o por Agentes adscritos a la Jefatura de la Policía Local, siempre que actúen dentro de las competencias que les son propias y, gozarán de plena independencia en su actuación.

3. Los titulares de las Licencias de Auto-taxi y, en su caso, los asalariados están obligados a facilitar a los inspectores municipales, debidamente identificados, el acceso a los vehículos y a la documentación que, de acuerdo con esta ordenanza y la legislación en vigor, sea de carácter obligatoria.

CAPÍTULO IV. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI.

SECCIÓN 1ª. CONCERTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 32. Formas de concertación de los servicios de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:

a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios fuera de las paradas de taxi.

b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios en las paradas de taxi.

c) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa.

2. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

Artículo 33. Concertación de servicios en la vía pública (fuera de las paradas de taxis).

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a 50 metros respecto a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha.

3. Cuando sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se seguirán las siguientes normas de preferencia:

a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.

b) Enfermos, impedidos y ancianos.

c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

d) Las personas de mayor edad.

Artículo 34. Concertación de servicios en las paradas de taxis.

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada, preparados para atender la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuestos, salvo que el cliente decida utilizar el vehículo inmediatamente posterior al taxi que se encuentre en piqueta ('el primero de la fila') por circunstancias objetivas, como el aire acondicionado en el vehículo, tamaño del mismo o mejor estado de conservación e higiene.

2. El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en casos de urgencia

relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

Artículo 35. Concertación previa de los servicios.

1. La concertación previa de servicios podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública para el traslado de empleados o de los usuarios de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales. La concertación previa de servicios será debidamente documentada.

2. El usuario de taxi que haya solicitado el servicio concertado podrá desistir de este si el retraso es superior a diez minutos. El conductor tendrá derecho a no esperar más de diez minutos contados a partir del momento en que llegue al punto acordado.

3. En los casos de servicios mediante taxis adaptados para personas de movilidad reducida, el Ayuntamiento requerirá cuando sea necesario a las asociaciones de taxi los servicios solicitados en cualquier jornada concreta, a efectos de garantizar una cobertura de servicio amplia por parte de las licencias adaptadas.

SECCIÓN 2ª. DESARROLLO DE LOS SERVICIOS.

Artículo 36. Puesta en marcha del taxímetro.

1. Cuando sea solicitado el servicio en la vía pública, incluidas las paradas de taxis, el taxímetro se pondrá en funcionamiento cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino. En los supuestos de contratación por radio-taxi, teléfono u otra modalidad electrónica, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17.2 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

2. Si iniciado un servicio el conductor hubiera olvidado poner en funcionamiento el taxímetro, el importe correspondiente hasta el momento de advertir el olvido será a su cargo exclusivo, aunque sea al finalizar la carrera, con la exclusión de la bajada de bandera o del mínimo de percepción, en su caso.

Artículo 37. Espera de los pasajeros.

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso,

estos podrán recabar de aquellos, a capítulo de garantía y a reserva de la liquidación definitiva al término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, de acuerdo con el importe establecido a tal efecto, contra recibo, en el que constará el número de matrícula del vehículo, el de licencia, el de carné municipal del conductor, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

2. El conductor del vehículo vendrá obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado. Agotado este tiempo, el conductor podrá considerarse desvinculado de continuar el servicio.

3. Asimismo, cuando el abandono transitorio del vehículo sea llevado a cabo por los conductores en función de un encargo, ayuda a un pasajero o cualquier otra circunstancia afecta al servicio, dejarán un cartel de ocupado sobre el parabrisas al objeto de advertencia de los agentes de tráfico.

Artículo 38. Ayuda al conductor para acceder o descender del vehículo.

1. El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas o carritos o sillas infantiles.

2. El conductor del taxi que sea requerido para prestar servicio a invidentes, personas con discapacidad o personas con carros porta-bebés no podrá negarse a prestarlo por el hecho de ir acompañados de un perro lazarillo o provistos de una silla de ruedas o de una silla para niños, por cuyo transporte no podrá requerir cantidad adicional alguna.

Artículo 39. Accidente o avería.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cual comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 40. Elección del itinerario.

1. El conductor deberá seguir el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el más directo. No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones del tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario más directo o el indicado por el usuario, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo en conocimiento de aquel, que deberá manifestar su conformidad.

Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el viajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

2. Los conductores no están obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros.

Artículo 41. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio el conductor pondrá el taxímetro en situación de pago e informará al usuario del importe, permitiendo que este, previo a su pago, pueda comprobarlo.

2. Los conductores de los vehículos estarán obligados a proporcionar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación de las tarifas. Si el cliente solo dispone de billetes de más de 20 euros, los gastos de desplazamiento para buscar cambio, incluida la nueva bajada de bandera, correrán de cuenta y cargo del cliente.

3. En el supuesto de que, finalizado el servicio, el usuario disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el conductor podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que el usuario regrese con el cambio, para cobrar, además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

4. En el supuesto de que el lector de pago con tarjeta no funcione, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario. El eventual desplazamiento hasta el cajero más próximo cuando la tarjeta carezca de

saldo o no funcione correctamente, será por cuenta del cliente. El coste económico del desplazamiento por esta causa a imputar al cliente será por cuenta de éste.

5. En los supuestos del pago con tarjeta, la licencia podrá exigir un importe mínimo para utilizar este medio de pago, debiendo para ello, informar previamente con un cartel que no posea pegatinas de VISA, MasterCard, ni ninguna otra empresa similar, evitando con ello incitar a pensar al cliente que el impedimento de cobrar con tarjeta por importe inferior viene dado desde las tarjetas o entidades bancarias o los datafonos, siendo dicha decisión, decisión y potestad exclusiva del titular de la licencia.

Artículo 42. Expedición del recibo del servicio.

1. Los conductores están obligados a expedir recibo del importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición del usuario. En caso de avería de la impresora se podrá entregar un recibo emitido a mano, debidamente sellado y firmado.

2. El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF del titular de la licencia y número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrida, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

Artículo 43. Pérdidas y hallazgos.

1. Al finalizar cada servicio los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

2. Los objetos que hallare el conductor los entregará el mismo día o, a lo más tardar, dentro del plazo de 72 horas, a contar desde el siguiente hábil en que se produzca el hallazgo, en las dependencias de la Policía Local de este municipio.

Artículo 44. Servicios complementarios.

1. El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro tanto para el equipaje como el vehículo o peligro para sus ocupantes.

3. En caso de servicio excepcional de transporte de mensajería y paquetería, este se realizará de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional séptima del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

En estos casos, cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

Artículo 45. Traslado de mascotas.

A efectos de adecuar la oferta a la demanda social existente en la actualidad, el Ayuntamiento creará un censo de licencias de taxi que de forma voluntaria opten por realizar traslados de personas acompañadas de sus mascotas.

Dichas licencias, que portarán un distintivo de “Pet Friendly Taxi”, ofertarán el traslado de mascotas de pequeño tamaño (hasta 7 kg) y que vayan en transportín de medidas equivalentes a un equipaje de mano, además de los ya autorizados perros guía y de seguridad.

SECCIÓN 3ª. ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA DE TAXI

Artículo 46. Normas generales.

1. El establecimiento, modificación y supresión de las paradas para los vehículos del servicio de Auto-Taxi se efectuarán por esta Administración municipal, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, siendo oídos, con carácter previo, las Asociaciones representativas del sector.

2. Este Ayuntamiento fomentará el establecimiento, equipamiento y acondicionamiento de las paradas del servicio de taxi, con la finalidad de optimizar los recursos disponibles, y elaborará un mapa de paradas que actualizará periódicamente.

Artículo 47. Ordenación de las paradas.

1. Los vehículos Auto-taxi se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada, y atenderán a la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuestos, a excepción de que el viajero manifieste lo contrario y desee no respetar ese orden por alguna causa justificada.

2. Las paradas deberán ser utilizadas por el tiempo mínimo indispensable para recoger a los interesados, quedando prohibido el aparcamiento de vehículos en estos lugares.

3. Se establece la imposibilidad para los Auto-taxis de estacionar en las paradas en mayor número del de su cabida. Queda prohibido, igualmente, el estacionamiento en segunda fila, ni aún en el supuesto de que en su parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

4. Permaneciendo el Auto-taxi estacionado en cualquiera de las paradas no podrá ser abandonado por el conductor, entendiéndose por tal el que esté fuera del vehículo a una distancia mayor del doble de la longitud del mismo.

Al igual que en caso anterior, la ausencia del conductor de la parada en el momento de la carga llevará aparejada la pérdida de su turno, trasladándose al último puesto de la misma.

No obstante, lo señalado en los párrafos anteriores, podrán permanecer un máximo de dos vehículos durante diez minutos en el final de la parada, sin obstaculizar el normal desarrollo de la prestación del servicio, en supuestos de circunstancias sobrevenidas o de necesidad justificada.

5. Cuando en las paradas coincidan, en el momento de estacionarse, vehículos con pasajeros con otros desocupados, será prioritarios estos últimos.

6. Se prohíbe recoger viajeros en puntos que disten menos de cincuenta metros de las paradas oficiales establecidas, a excepción de que dichas paradas se encuentren desiertas por no existir vehículos en ese momento, o se efectúe la recogida en calle distinta a aquella en que se encuentre la parada.

7. Las paradas de Taxis de la Villa de Ingenio quedarán ubicadas en las siguientes zonas o calles:

a) En Ingenio:

- Plaza de la Candelaria.
- Calle León y Castillo.
- Calle Avenida de América (junto al CEIP Profesor Carlos Socas).
- Calle Juliano Bonny Gómez (junto al Centro de Salud de Ingenio).

b) En Carrizal:

- Calle Avenida de Carlos V (junto al antiguo campo de fútbol).
- Calle Avenida de Carlos V esquina con la Calle Avenida de Canarias.
- Calle Mijail Gorbachov (junto al Centro de Salud de Carrizal).
- Calle La Corsa.

El Ayuntamiento de Ingenio podrá modificar las mencionadas paradas y establecerá aquellas paradas secundarias que estime oportunas en base a las necesidades del servicio, previa petición y escucha de las Asociaciones del Taxi, acompañada de informe de viabilidad del Departamentos de Transportes y Tráfico de la Policía local.

Artículo 48. Atención de las paradas de taxi del ámbito urbano.

1. El Ayuntamiento podrá designar el número de vehículos que debe haber en cada parada. Si no lo hiciera, el servicio será totalmente libre, es decir, cualquier vehículo Auto - taxi podrá prestar servicio en cualquiera de las paradas existentes en el municipio, sin sujeción a ningún tipo de turno o configuración geográfica de este Municipio.

2. La toma de viajeros se realizará por orden de llegada de los vehículos a las diferentes paradas.

3. Cuando los vehículos Auto - taxi no estén ocupados por pasajeros, deberán estar situados en las paradas debidamente señaladas o circulando, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, siempre que el sitio indicado esté autorizado.

4. Asimismo, sus conductores están obligados a concurrir diariamente a las paradas, cambiando el horario si así se dispusiera de manera que aquéllas se encuentren, en todo caso, debidamente atendidas. Debe prestarse siempre el servicio, como punto de origen de recogida de viajeros, el de la parada asignada a fin de que la misma no quede desatendida.

5. El Ayuntamiento, en el caso de detectarse carencias en la prestación del servicio urbano, en relación a la oferta existente, podrá establecer la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas del Término Municipal y en horas determinadas del día o de la noche, fijando los turnos obligatorios que sean pertinentes para la prestación óptima de un servicio público.

6. Los Taxis en servicio deberán estar preferentemente estacionados en las paradas debidamente señaladas, con la finalidad de procurar el ahorrar en el consumo de energía, evitar el cansancio del conductor, impedir el riesgo de accidentes y procurar mayor fluidez de tráfico en las vías públicas.

7. Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos.

8. Cuando los conductores de Taxis que circulen en situación de libre, sean requeridos por varias personas al mismo tiempo, para la prestación de un servicio se atenderá a las siguientes normas de preferencia:

- a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.
- b) Enfermos, impedidos y ancianos.
- c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- d) Las personas de mayor edad.

Artículo 49. Atención de las paradas de taxi del ámbito aeroportuario.

La prestación del servicio de taxi en el Aeropuerto de Gran Canaria se regirá por lo estipulado en el Título II de la presente ordenanza.

Artículo 50. Imaginaria nocturna.

Se establece un servicio de imaginarias de obligado cumplimiento de una unidad por día. Dicho turno de

imaginarias será establecido por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio por rigurosa rotación de las mismas, notificando anualmente a las asociaciones del sector y a los titulares de licencias, el calendario de dicho servicio de imaginarias.

En caso de que se demande un mayor número de licencias para el servicio nocturno por los vecinos del municipio de Ingenio, se creará una comisión que estudiará el aumento del número de licencias, en donde se encontrarán representadas todas las partes, es decir, Ayuntamiento, Asociaciones de Vecinos, Asociaciones de Usuarios y Asociaciones de Taxistas de la Villa de Ingenio.

CAPÍTULO V. DE LOS CONDUCTORES.

SECCIÓN 1ª. REQUISITOS.

Artículo 51. Requisitos de los conductores.

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados, los vehículos afectos a las licencias de taxi deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Disponer del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en esta ordenanza.

c) Disponer del carné municipal de conductor de taxi.

d) Figurar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, en el caso de ser titular de la licencia.

e) Disponer de contrato en vigor y/o estar dado de alta en cualquiera de los tipos de contratación laboral que permita la ley reguladora para la contratación de trabajadores que desarrollen la profesión de taxista. En este último caso, la preceptiva comunicación de dicha contratación por vía telemática será requisito previo para que el asalariado en cuestión pueda comenzar a prestar sus servicios en el taxi en el que haya sido contratado.

2. Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en la Administración

Municipal deberán ser acreditados cuando se solicite por esta y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad, a cuyo efecto se podrá presentar dicha acreditación por vía telemática, así como en las revisiones que el Ayuntamiento realice.

SECCIÓN 2ª. CERTIFICADO HABILITANTE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CONDUCTOR DE TAXI.

Artículo 52. Requisitos para la obtención del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. Para obtener el certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en el municipio de Ingenio será necesario ser declarado apto en el examen convocado por el Ayuntamiento y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el presente artículo.

2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos, sobre las siguientes materias:

a) Prueba psicotécnica.

b) Prueba relativa a tarifas y legislación.

c) Prueba relativa a matemáticas básicas.

d) Prueba relativa a conocimiento del medio y lugares de interés turístico.

e) Prueba relativa a idiomas (nivel básico).

3. Con la solicitud, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la actividad de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Justificante de haber satisfecho las tasas reglamentarias.

4. La falta de acreditación en tiempo y forma de los requisitos exigidos determinará que el aspirante resulte decaído de su derecho.

5. A los aspirantes que superen las pruebas de aptitud se les expedirá el certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 53. Validez del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi tendrá validez permanente. Sin embargo, para mantener su vigencia, cada cinco años y en el plazo máximo de TRES MESES a contar desde que se cumpla dicho periodo, deberá acreditarse que concurren las mismas circunstancias que para la concesión inicial, pero sin necesidad de nuevo examen.

Artículo 54. Pérdida de vigencia del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

El certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 52 de esta ordenanza. Y, en particular:

a) Al jubilarse el titular del mismo y mientras permanezca en esa situación.

b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.

c) En los casos previstos en el Código de la Circulación.

En aquellos supuestos de incumplimiento sobrevenido en el que se pueda subsanar, y si así se hiciera, el Ayuntamiento podrá otorgar de nuevo vigencia al certificado de aptitud afectado.

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 52 de esta ordenanza se podrá solicitar en cualquier momento a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 55. Revocación o retirada temporal del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. Constituye motivo de revocación o de retirada temporal del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho certificado municipal.

2. Se consideran condiciones esenciales del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi:

a) El trato considerado con los usuarios, compañeros, empleados públicos, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos en general.

b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de un año.

d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

e) Prestar servicios cumpliendo las obligaciones recogidas en esta ordenanza y hacerlo exclusivamente para la licencia municipal para la que se esté contratado.

3. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, la Administración Municipal podrá resolver su retirada temporal.

4. En caso de revocación del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi no podrá obtenerse nuevo certificado en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la resolución de revocación sea firme en vía administrativa.

5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el capítulo VI de esta ordenanza.

Artículo 56. Prestación del servicio sin mediar el certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección, de certificado municipal de aptitud para la conducción de taxi, o la tarjeta demostrativa de su posesión, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

Para quien conduzca un taxi sin el certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi se resolverá por la Administración Municipal la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

Artículo 57. Devolución del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. Tanto en los supuestos expuestos en esta sección de revocación o retirada temporal del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar los mismos a la Administración Municipal en el plazo de UN MES.

2. Los certificados habilitantes para el ejercicio de la actividad de taxi y los datos de sus titulares serán inscritos en un Registro Municipal donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, que será complementario del Registro de Licencias regulado en el artículo 6 de esta ordenanza.

SECCIÓN 3ª. CARNÉ MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE TAXI.

Artículo 58. Carné municipal de conductor de taxi.

1. Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de Ingenio establecerá el carné municipal de conductor de taxi, que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

a) En caso de ser titular de licencia municipal: una fotografía del conductor, el nombre y apellidos, número del certificado habilitante para el ejercicio de

la profesión de taxi y número de licencia a la que se halle adscrito.

b) En caso de ser conductor asalariado: además de lo anterior, los datos del contrato laboral a jornada completa, así como aquellos otros que se consideren necesarios.

2. El carné municipal correrá por cuenta del interesado en lo que a los gastos de obtención y renovación se refiere. Dispondrá del chip, banda magnética o medidas telemáticas que el Ayuntamiento determine, a efectos de un correcto control por parte de los inspectores o agentes de la autoridad y la remisión de los datos de cada control a otras administraciones u organismos con competencias en el sector.

3. El carné municipal de conductor de taxi, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en un lugar visible, de forma que resulte perceptible tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

4. Ningún conductor de taxi podrá prestar servicio sin contar con el carné municipal de conductor de taxi.

5. Es responsabilidad del conductor tener en buen estado de conservación el carné municipal de conductor de taxi.

Artículo 59. Requisitos para la expedición, renovación y/o actualización del carné municipal de conductor de taxi.

1. Corresponde al titular del carné municipal de conductor de taxi la actualización permanente de los datos consignados en el mismo. Dicha actualización se realizará en las dependencias municipales que al efecto se determinen.

2. Titulares de licencia municipal: para la actualización del carné municipal de conductor de taxi deberán acreditar documentalmente que cumplen los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi.

b) Estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.

c) Estar en posesión del carné de conducir.

4. Conductores asalariados: para la actualización del carné municipal de conductor de taxi deberán acreditar documentalmente que cumplen los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi.

b) Estar en posesión del carné de conducir.

c) Estar inscritos como conductores y en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social.

d) Poseer contrato de trabajo debidamente cumplimentado y diligenciado de acuerdo con la normativa laboral vigente.

5. La actualización del carné deberá efectuarse en el plazo máximo de 48 horas a partir de la fecha de alta del conductor en la Seguridad Social, excepto que esta coincida con festivos o fin de semana.

6. El titular de la licencia municipal deberá comunicar las altas y bajas de su personal asalariado conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza, disponiendo del plazo máximo de 48 horas, debiendo realizarlo por sede electrónica.

7. Para la expedición del carné municipal de conductor de taxi será requisito necesario que la licencia de taxi para la que se solicite haya superado con resultado favorable las correspondientes revisiones municipales. En los casos de revisiones desfavorables, la expedición del carné estará supeditada al cumplimiento de los requisitos que hayan motivado dicho resultado.

Artículo 60. Prestación del servicio sin mediar el carné municipal de conductor de taxi.

Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección, del carné municipal de conductor de taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

Artículo 61. Devolución del carné municipal de conductor de taxi.

1. El carné municipal de conductor de taxi deberá ser entregado en la Administración Municipal por el

titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos en los siguientes supuestos:

a) Cuando se solicite la suspensión de la licencia.

b) Cuando se produzca el fallecimiento del titular de la licencia.

c) Cuando se produzca la extinción de la licencia.

2. En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 57 de esta ordenanza, proceda la devolución del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi, el titular del mismo deberá entregar ambos documentos simultáneamente.

3. En cualquier caso, el carné se entregará en cuanto se produzca el hecho contemplado en los apartados anteriores, junto con la solicitud o la comunicación de la circunstancia que concurra en cada caso.

SECCIÓN 4ª. UNIFORMIDAD.

Artículo 62. Uniformidad.

1. Las personas habilitadas para la prestación del servicio público de auto-taxi en el municipio de Ingenio deberán vestir durante la prestación del servicio con la siguiente vestimenta:

- Camisa de botones o polo con cuello camisero de color amarillo (tonalidad amarillo primario), sin anagramas o señales publicitarias (excepto la propia marca, en su caso, de la prenda), con mangas cortas o largas.

- Pantalón largo (corte liso y/o corte chino), de color negro o azul marino liso. En el caso de que la persona habilitada sea mujer, podrá llevar falda de vestir del mismo color negro o azul marino liso. En ningún caso podrá emplearse ropa vaquera o deportiva.

- Calcetines de color negro o azul marino. En el caso de llevar falda, se podrá prescindir de ellos.

- Zapatos de color negro o azul marino cerrados.

2. Como prendas de abrigo, se autoriza el uso de chaleco, suéter, rebeca, chaqueta o bufanda, de color negro o azul marino liso, sin anagramas o publicidad alguna (excepto la propia marca, en su caso, de la prenda), y sin que, en ningún caso, pueda emplearse ropa vaquera o deportiva.

3. Desde el 1 de junio al 30 de septiembre se podrá hacer uso de la UNIFORMIDAD DE VERANO, pudiendo sustituir las prendas descritas en el punto 1 del presente artículo, por el uso de pantalón de vestir tipo bermudas, de color negro o azul marino liso, así como zapatos tipo mocasín o náuticos de color negro o azul marino, pudiéndose prescindirse, en este caso, de calcetines.

4. Queda expresamente prohibida la publicidad en la uniformidad, salvo la que pudiera disponer el Ayuntamiento, previo acuerdo con las asociaciones del sector, para la promoción institucional que se considerara oportuna.

5. La uniformidad habrá de llevarse en las debidas condiciones de aseo, higiene e imagen (ropa limpia, debidamente puesta para evitar dar una imagen desaliñada o incorrecta, zapatos en condiciones, etc.) propias de la prestación de un servicio con los estándares mínimos de calidad exigibles para la prestación de un servicio público de transporte.

6. Queda expresamente prohibido a los conductores de taxis el uso durante la prestación del servicio de las siguientes prendas, salvo prescripción médica debidamente acreditada:

- Pantalón corto (fuera de temporada de verano), pantalón vaquero, pantalón deportivo, chándal o pantalón de distintos colores a los anteriormente citados.

- Calzado deportivo, abierto o sin sujeción en el talón.

- Camisas o camisetas sin manga o de distinto color al preceptuado.

- Cualquier tipo de prenda que cubra la cabeza (gorra, pañuelo, etc.)

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 63. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves conforme a lo previsto en los artículos 104, 105 y 106, respectivamente, de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias.

1. Se considerarán faltas leves:

a) Descuido en el aseo personal e incorrección en la forma de vestir conforme a lo establecido en el anexo I de la presente Ordenanza.

b) Descuido en la limpieza interior y exterior del vehículo.

c) Discusiones con los compañeros de trabajo aun cuando las mismas se produzcan mediante la utilización del radio-taxi.

d) No llevar en el vehículo los documentos que se relacionan en la presente ordenanza.

e) No respetar el orden de preferencia que se establece en las paradas.

f) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario.

g) Fumar el pasajero dentro del vehículo.

h) No comunicar a la Administración Municipal los cambios de domicilio.

i) No llevar rueda de repuesto en buen uso y herramientas propias para reparar averías urgentes.

j) El incumplimiento de lo establecido en cuanto a publicidad en vehículos Taxis.

k) No facilitar cambio de moneda hasta 20 euros.

l) El cobro abusivo de tarifas cuando no supere el 10% de la que corresponda.

m) No estar en buenas condiciones los signos externos del vehículo establecida en el artículo 30 de la presente ordenanza.

n) Estacionar el vehículo dentro de las paradas, abandonando el conductor la misma.

o) Estacionar mayor número de taxis que los que se permiten en la parada.

p) La recogida de viajeros a menos de cincuenta metros de las paradas oficiales.

q) Fumar el conductor dentro del vehículo.

r) Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, proceda calificar como Leves.

2. Se considerarán faltas graves:

a) No cumplir las órdenes completas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias, innecesariamente para rendir el servicio.

b) Emplear palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

c) Poner el vehículo en servicio no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

d) Cometer 2 faltas leves en un período SEIS MESES, o tres en el periodo de un año.

e) Recoger viajeros en término municipal distinto de la Entidad que le adjudico la licencia, salvo la prestación de servicios en el Aeropuerto de Gran Canaria, que se realiza conjuntamente por los Taxis de Telde e Ingenio.

f) Promover discusiones con los pasajeros o con los agentes de la Autoridad.

g) Confiar a una persona no autorizada la conducción del vehículo.

h) No admitir el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a éste, quedando a salvo lo establecido para los vehículos provistos de mamparas de seguridad.

i) No presentar el vehículo a requerimiento de los Agentes de la Autoridad.

j) No respetar el turno en las paradas.

k) Escoger pasaje y buscar pasajeros fuera de las normas prescritas en esta Ordenanza.

l) Carecer de portaequipajes o no llevarlo disponible para el usuario.

m) No comunicar las altas y bajas de los conductores de sus vehículos en caso de los propietarios, o no presentar

el carné para que le sean anotadas las altas y bajas en el caso de los asalariados.

n) Cobrar cantidades superiores a las marcadas por el taxímetro, y en base a las aprobadas en su momento por el órgano competente.

o) Llevar instalados y usar dentro del vehículo con el que presta servicio de Auto-Taxi, aparatos de radio aficionados u otros elementos de comunicación, que no sean emisoras comerciales homologadas tipo radio-taxi, y conectadas a las frecuencias legalmente establecidas.

p) Mantener, apagadas las luces indicadoras del taxímetro, estando en carrera con un cliente, o manipular el taxímetro.

q) Admitir pasajeros estando funcionando el aparato taxímetro.

r) No presentar el vehículo dentro del plazo legalmente establecido a las inspecciones técnicas obligatorias.

s) No haber pasado la correspondiente verificación del aparato taxímetro.

t) Circular con el vehículo sin estar en posesión de la Tarjeta de Transportes.

u) No asistir a las paradas determinadas por el Ayuntamiento sin justificación suficiente.

v) Reincidir en el incumplimiento con las normas de uniformidad establecidas en el anexo I de la presente Ordenanza.

w) No cumplir lo preceptuado en esta Ordenanza referente al servicio en días festivos.

x) El cobro abusivo de tarifas cuando no supere el 40% de la que corresponda.

y) El incumplimiento del servicio de Imaginarias encomendado.

z) No estar al corriente de las exenciones municipales establecidas por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

aa) No presentar las condiciones establecidas en el artículo 26 de la presente ordenanza.

bb) No contar con autorización para portar publicidad en el interior y en el exterior del vehículo.

cc) La negativa del taxista al acceso al vehículo auto - taxi de persona invidente acompañada de su perro guía.

dd) La negativa a la recogida de pasajero fuera de los supuestos dispuestos en la presente ordenanza.

ee) La negativa a extender un recibo por el servicio prestado.

ff) No trasladar a la administración municipal o, en su caso, insular, las reclamaciones formuladas por los usuarios en el plazo máximo de CINCO DÍAS NATURALES.

gg) Utilizar el vehículo adscrito a la licencia municipal para fines distintos de los de la prestación del servicio público al que está encomendado.

hh) Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, proceda calificar como Graves.

3. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.

b) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.

c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o psicotrópicos.

d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente, dentro de las 24 horas siguientes.

e) La manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en materias relacionadas con el servicio regulado en esta Ordenanza.

f) El cobro abusivo a los usuarios que supere el 40% de la que corresponda.

g) El fraude en el cuenta-kilómetros.

h) La negativa a extender recibos por el importe detallado de la carrera cuando lo solicite el usuario, o alterar los datos del mismo.

i) Dedicarse a prestar servicio en otro Municipio.

j) Dar origen a escándalos públicos con motivo del servicio.

k) Incumplimiento de las normas del servicio y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.

l) La prestación de servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia, o la retirada del Permiso Municipal de Conductor.

m) La captación de viajeros mediante oferta de gratificaciones al personal de servicio en hoteles, ambulatorios clínicos, etc.

n) Los cambios realizados en los distintivos fijados sobre el vehículo referente al número de licencia o a cualquier otro ordenado por el Ayuntamiento.

o) Prestar servicio de Auto-Taxi sin estar provisto del preceptivo taxímetro.

p) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que se hace referencia en esta Ordenanza.

q) La negativa a prestar el servicio en horas y turnos de trabajo, ostentando el piloto verde encendido.

r) Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, proceda calificar como Muy Graves.

4. Los titulares de las licencias incurrirán en faltas muy graves además en los siguientes casos:

a) Conducción del vehículo por quien carezca válidamente del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis.

b) El incumplimiento de las normas de organización del servicio.

c) No comenzar a prestar servicio dentro del plazo señalado por la presente Ordenanza.

d) El incumplimiento no justificado de lo dispuesto para los casos de calamidad pública o emergencia grave.

e) Dejar de prestar servicios públicos durante 30 días consecutivos ó 60 discontinuos, durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas, por escrito, ante el Ayuntamiento y las mismas sean aceptadas por éste. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones justificadas.

f) No poseer la Póliza de Seguro en vigor.

g) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisiones periódicas de los vehículos.

h) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por la presente Ordenanza.

i) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la titularidad del vehículo.

j) La contratación de personal asalariado sin el pertinente Permiso Municipal de Conductor y la falta de alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponerse por los Organismos dependientes del Ministerio de Trabajo o la Comunidad Autónoma de Canarias.

k) El no estar dado de alta el titular de la licencia en el Impuesto de Actividades Económicas.

l) No concordar el titular del permiso de circulación con el titular de la licencia de auto-taxi.

m) No haber renovado el vehículo dentro del plazo establecido por la presente ordenanza.

n) No estar equipado con un aparato taxímetro debidamente verificado, o encontrarse el mismo no precintado, no ser homologado y cuyo funcionamiento no sea correcto a la normativa vigente.

Artículo 64. Cuantificación de las sanciones.

1. Las sanciones que pueden imponerse a los infractores de las faltas tipificadas en los artículos anteriores son las siguientes:

1.1. Para faltas leves:

a) Amonestación.

b) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conductor de QUINCE DÍAS a TRES MESES.

c) Multa de hasta 750 euros.

1.2. Para faltas graves:

a) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conductor de tres meses y un día a seis meses.

b) Multa de entre 751 y hasta 1.500 euros.

1.3. Para faltas muy graves:

a) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conductor de seis meses y un día hasta un año.

b) Retirada definitiva de la licencia o permiso local de conductor.

2. Las sanciones pecuniarias habrán de ser satisfechas en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución del correspondiente expediente, en la forma que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 65. Medidas accesorias.

La comisión de las infracciones previstas en los artículos 104, 105 y 106 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias, llevará anejas las medidas accesorias contempladas en el artículo 109 del mismo texto legal.

Artículo 66. Inhabilitación.

Los supuestos de inhabilitación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias.

Artículo 67. Procedimiento sancionador.

El Ayuntamiento de Ingenio ejercerá la potestad sancionadora en relación con los servicios de su competencia ajustándose a lo dispuesto en los artículos 111, 112, 113 y 114 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias.

ANEXO I

Reorganización de licencias de auto-taxi del municipio de Ingenio)

TURNO A		TURNO B	
1	68	48	89
2	4	49	37
3	1	50	46
4	2	51	47
5	3	52	48
6	5	53	49
7	6	54	50
8	7	55	53
9	8	56	54
10	9	57	55
11	10	58	56
12	81	59	92
13	11	60	40
14	12	61	57
15	13	62	58
16	14	63	59
17	16	64	60
18	17	65	61
19	19	66	62
20	20	67	63
21	21	68	64
22	22	69	65
23	82	70	93
24	15	71	44
25	23	72	66
26	24	73	67
27	25	74	69
28	26	75	70
29	27	76	71
30	28	77	73
31	30	78	74
32	31	79	75
33	32	80	76
34	85	81	94
35	18	82	52
36	33	83	77
37	34	84	78
38	35	85	79
39	36	86	80
40	38	87	83
41	39	88	84
42	41	89	87
43	42	90	88
44	43	91	90
45	86	92	91
46	29	93	72
47	45	94	95

Distribución aplicando los siguientes criterios objetivos:

- Coches de 5 plazas ordenados por riguroso orden de numeración de licencias.
- Coches destinados a PMR, intercalados por riguroso orden de numeración de dichas licencias aplicando una separación entre cada coche de dichas características, de 10 coches entre uno y otro en cada turno (68-81-82-85-86-89-92-93-94).
- Coches con capacidad superior a 5 plazas, intercalados por riguroso orden de numeración de dichas licencias aplicando una separación entre cada coche de dichas características, de 10 coches de entre uno y otro en cada turno (4-11-15-18-29-37-40-44-52-72).

	<i>Coches con capacidad de 5 plazas</i>
	<i>Coches destinados a PMR</i>
	<i>Coches con capacidad superior a 5 plazas</i>

Nota: La distribución de las licencias definidas en el presente Anexo podrá ser modificada mediante Decreto de Alcaldía siempre y cuando se produzca una modificación de las plazas asignadas a los vehículos. Dicha modificación tendrá lugar cuando dichas modificaciones afecten al menos al 10 % de las licencias que componen la flota municipal.

TÍTULO II. DEL SERVICIO EN EL AEROPUERTO DE GRAN CANARIA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68. Ámbito de Aplicación.

1. Los preceptos a los que se refiere el presente TÍTULO serán de aplicación, a los Titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxis de Ingenio; Conductores de vehículos adscritos a las mismas, Apuntadores/Coordinadores y demás personal, que preste sus servicios en el ámbito del aeropuerto de Gran Canaria y guarden relación con la prestación del servicio de Auto-Taxis.

2. Se entiende como ámbito de actuación, todas aquellas infraestructuras que, dentro de la estructura funcional del Sistema General Aeroportuario, sean susceptibles de ser usadas para la prestación del servicio público de Taxi (terminales de pasajeros, terminales de carga, viales, zonas de estacionamiento, paradas precarga, etc.)

Artículo 69. Definiciones.

1. Apuntador/Coordinador: Dada la diversa casuística que se sucede diariamente en relación a las normas de carga entre las Licencias de Auto-Taxis de ambos municipios, se hace necesario contar con la figura del Apuntador/Coordinador.

Dicho servicio será llevado a cabo por ambas administraciones, bien directamente con recursos propios, o a través de terceros mediante los correspondientes procedimientos que la legislación establece para tal fin.

Los Apuntadores/Coordinadores se encuentran bajo control de los Ayuntamiento de Ingenio y Telde, que podrán sancionar las irregularidades cometidas por los mismos en el desempeño de sus funciones (llevándose a efecto a través de la respectiva empresa prestataria del servicio).

Por tanto, queda definido el Apuntador/Coordinador como personal, bajo la tutela de las administraciones, encargado de velar por el cumplimiento de las normas de trabajo recogida en las presentes ordenanzas y disposiciones complementarias que se dicten y tienen atribuidas las funciones siguientes:

a) La elaboración de los turnos diarios de las licencias que deben prestar servicio en el recinto aeroportuario.

b) Control, anotación y seguimiento de los servicios realizados por todas las licencias de ambos municipios que prestan el servicio público.

c) Guardar, vigilar y asistir al cumplimiento debido de las normas reguladoras del servicio (Reglamentos y Ordenanzas Municipales, Bandos, disposiciones e instrucciones que se dicten por los Órganos competentes de cada Ayuntamiento), así como, de la restante normativa que resulte de aplicación (Estatal, Autonómica e Insular) en materia de regulación del servicio en el aeropuerto de Gran Canaria, por los titulares de licencias municipales de auto-taxis de Ingenio y Telde, y conductores de vehículos adscritos a las mismas.

d) Formular informes/propuestas de sanción o, poner en conocimiento de la Policía Local o de la Administración correspondiente, las presuntas infracciones a las normas reguladoras de la prestación del servicio en el recinto aeroportuario, en que pudieran haber incurrido Titulares de Licencias de Auto-Taxis de ambos municipios y Conductores de vehículos adscritos a las mismas.

2. Piquera: Espacio que designa los 5 primeros puestos de la parrilla.

3. Parrilla: Zona debidamente señalizada donde se ubican los vehículos en disposición de cargar por el turno.

4. Estacionamientos reservados para vehículos atrasados y de retorno de carrera, en su caso. A este fin los espacios reservados, en número designado por las administraciones de Ingenio y Telde, conjuntamente con AENA.

5. Parada de Taxis: Estará integrada por la parrilla y las reservas para vehículos atrasados y de retorno de carrera, en su caso.

6. Parking de Taxis: Lugar destinado al estacionamiento de los vehículos Auto-Taxis que se encuentren de turno, debidamente señalizado y con carácter previo a su pase a parrilla.

Artículo 70. Prestación Porcentual y Definición de Temporadas.

1. La prestación del servicio de Auto-Taxis en el Aeropuerto de Gran Canaria se realizará conjuntamente por vehículos Auto-Taxis de los municipios de Ingenio y Telde, aplicando el siguiente porcentaje: 40 % Ingenio y 60% Telde.

A tal fin, se establecerán dos turnos, denominados “Turno A” y “Turno B”, cada uno de los cuales, estará integrado por un número de vehículos, con Licencias de Auto-Taxis de los municipios de Ingenio y Telde, equivalentes y concordantes con los porcentajes enunciados en el párrafo anterior.

2. Dada la marcada incidencia que el turismo tiene en la prestación del servicio, el mismo se estructurará diferenciando entre dos temporadas (Temporada Alta y Temporada Baja), abarcando las mismas los siguientes períodos de tiempo:

a) Temporada Alta. - Desde el 1 de octubre hasta el domingo perteneciente a la Semana Santa de cada año (ambos inclusive).

b) Temporada Baja. - Desde el lunes posterior a Semana Santa hasta el 30 de septiembre.

A efectos de garantizar un correcto equilibrio entre la prestación del servicio en el ámbito aeroportuario y en los ámbitos urbanos de cada municipio, se fijan para cada temporada los siguientes contingentes de licencias:

- Temporada Alta. Los Turnos diarios serán prestados por contingentes de 180 Licencias, de las cuales en la tabla que ordene y regule cada servicio deberán contemplarse 72 Licencias de Ingenio y 108 Licencias de Telde.

- Temporada Baja. Los Turnos diarios serán prestados por contingentes de 155 Licencias, de las cuales en la tabla que ordene y regule cada servicio deberán contemplarse 62 Licencias de Ingenio y 93 Licencias de Telde.

Los cupos anteriormente descritos podrán ser

modificados puntualmente mediante Resolución del Órgano competente en materia de transportes cuando se den las circunstancias sociales y/o económicas que lo motiven, debiendo estar suficientemente justificado y previo acuerdo con los representantes del sector.

Artículo 71. Prestación de Servicio Permanente.

1. La prestación del servicio de Auto-Taxis en el Aeropuerto será cubierto todos los días del año, (laborales y festivos), a través de turnos de 24 horas, cuyo inicio se fija a las 07:30 horas y finaliza a las 07:30 horas del día siguiente. (La hora de apertura y cierre del turno podrá ser modificada por Resolución del Órgano competente en materia de Transportes, previo consenso con los representantes del sector).

2. Asimismo, la prestación del servicio de Auto-Taxis en el Aeropuerto de Gran Canaria será obligatoria para todos los Auto-Taxis del Municipio de Ingenio, no afectando las bajas que diariamente se produjesen a las obligaciones de abono de la cuota del servicio aeroportuario (Artículo 79), todo ello de cara a garantizar la sostenibilidad económica del servicio de apuntadores.

Artículo 72. Clasificación de los Servicios.

Dadas las especificidades y características de los servicios que surgen en el recinto aeroportuario se hace necesario distinguir los mismos en base a la siguiente clasificación:

a) Carreras o Servicios cortos. - Se considerará como “Servicio corto” o “Carrera”, aquel servicio en el cual la licencia que preste el mismo, en su recorrido de ida y vuelta no supere los 34 kilómetros.

Aquella licencia que realice servicios cortos tendrá preferencia y volverá a cargar siempre y cuando en el cómputo de los servicios cortos que haya realizado no exceda de los 30,00 euros equivalente a la recaudación media de cada servicio realizado por el turno.

La prestación de este tipo de servicios llevará aparejado el control por parte del servicio de Apuntadores/Coordinadores sobre los kilómetros que figuran en el cuentakilómetros del vehículo al inicio del servicio.

Dicho control se ejercerá mediante un sistema de localización y posicionamiento GPS, sistema que

obligatoriamente deberá ir equipado en cada licencia, que deberá ser un sistema único y común en todas las licencias el cual se determinará en base a la elección que realicen los representantes del sector, y al que deberán tener acceso las administraciones y el Servicio de Apuntadores/Coordinadores.

El GPS deberá estar en perfecto estado de funcionamiento, ya que, en caso contrario, el Auto-Taxi quedará excluido de la prestación del servicio en las paradas del Aeropuerto de Gran Canaria, hasta que el mismo se encuentre debidamente operativo.

b) Viajes. Se preceptuará como “Viaje” aquel servicio realizado por una licencia, la cual, en recorrido de ida y vuelta, supere los 34 kilómetros; teniendo un límite máximo de dos horas para su realización. Transcurridas las dos horas el vehículo Auto-Taxi perderá el turno tantas veces como vueltas haya dado este.

Sobre este tipo de servicios no existe obligatoriedad de control sobre el kilometraje por parte del Apuntador/Coordinador.

Con carácter excepcional y, apreciándose, justificadamente, necesidades en el servicio, el Apuntador/Coordinador acordará (previa notificación a ambas administraciones vía email y a los representantes del sector vía teléfono), la reducción del límite máximo anterior, a hora y media. Dicha medida estará vigente hasta tanto en cuanto dure la situación coyuntural que la ha motivado.

La anterior limitación horaria no será de aplicación en los supuestos en los que la distancia del servicio en recorrido y de ida y vuelta supere los 100 kilómetros, debiendo el conductor de la licencia que preste dicho servicio poner obligatoriamente dicha situación en conocimiento del Apuntador/Coordinador.

c) Recogida Concertada. Se refiere a la prestación de aquellos servicios que hayan sido contratados previamente a través de los diferentes medios habilitados por el sector (teléfono, página web, app, etc.).

Dentro de la recogida concertada se distinguirán dos grupos:

Grupo A: Incluye los servicios de estas características a prestar por las licencias que se encuentren de turno en el servicio aeroportuario y salgan de piqueta.

Estos servicios tendrán la consideración de “Servicios Cortos” o “Carreras” y serán ejecutados por aquellas licencias cuyos titulares, previamente, hayan indicado su predisposición para desarrollar este tipo de servicios, elaborándose para cada ejercicio anual, un censo de las licencias habilitadas para tal fin, las cuales dispondrán de un distintivo ubicado en el bastidor izquierdo trasero del vehículo para su identificación. Las altas al citado censo únicamente podrán generarse a efectos del siguiente ejercicio, no pudiendo incorporarse al mismo a lo largo del año en curso.

Grupo B: Integrado por los servicios de estas características a prestar por aquellas licencias, que, no encontrándose de turno, o encontrándose de turno no hubieran sido pedidas, acudirán de forma puntual a la realización de un servicio.

Para la realización de los servicios a que se refiere este grupo, a efectos de poder realizar de forma óptima la función inspectora del servicio, se llevará a cabo aplicando los mismos criterios para la recogida concertada que se recoge en el reglamento de las áreas sensibles establecido por el Cabildo de Gran Canaria.

En tal sentido, los titulares de licencias que deseen prestar ese tipo de servicios deberán cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Comunicar a las administraciones a través del canal telemático que se habilite para tal fin, los datos relativos al servicio:

- Nombre, apellidos y número de D.N.I. o de pasaporte de, al menos, un viajero, así como el número total de pasajeros a transportar.
- Fecha y hora de la contratación.
- Nombre y apellidos del titular de la licencia municipal.
- Número de licencia municipal.
- Número de autorización VT.
- Matrícula del vehículo.
- Municipio al que pertenece la licencia.
- Número de vuelo, compañía aérea y fecha y hora de llegada estimada.

- Firma del titular de la licencia o personal asalariado.
- Forma de contratación (web, teléfono, fax, e-mail, etc.).

2. La comunicación a que se refiere el apartado “1” deberá ser remitida a la administración con una antelación mínima de 3 horas a la llegada del avión, en el caso de viajes nacionales o internacionales, y con una antelación mínima de 1 hora a la llegada del avión, en el caso de viajes interinsulares.

3. Los auto-taxis a que se refiere este apartado sólo podrán estacionar durante la espera en el lugar señalado al efecto por la Dirección del Aeropuerto, no pudiendo hacer uso de las paradas establecidas para los auto-taxis de los municipios de Ingenio y Telde que se encuentren de turno.

4. Los auto-taxis afectos a la prestación de servicios regulados en este apartado sólo podrán estacionar en el lugar indicado, con treinta minutos de antelación a la llegada del vuelo, salvo en caso de retraso de éstos.

5. El documento justificativo a que se refiere el apartado “1” deberá conservarse por el titular de la licencia durante tres años desde la fecha de prestación del servicio, y estará a disposición de los servicios de inspección de los respectivos Ayuntamientos durante ese periodo.

CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 73. Planificación de los Servicios.

1. Para cada día se elaborarán los Turnos aplicando el sistema de carga denominado “3-2”, correspondiendo 3 licencias de Telde y 2 licencias de Ingenio.

2. Tras la finalización de un turno diario, el siguiente listado de dicho turno se elaborará tomando como punto de partida la licencia que en dicho turno se quedó sin cargar el día anterior, respetando así mismo, de un turno a otro, las licencias que se hayan quedado de “Carrera”.

3. La apertura del turno será rotativa, realizándola las licencias de cada municipio en días alternos.

4. Los turnos se elaborarán con antelación, debiendo estar publicados en los canales oficiales que se determinen, como límite a las 22:00 horas del día anterior al de su efectividad.

5. Los titulares de licencias tendrán la obligación de comunicar hasta las 20:00 horas del día previo, la baja de su licencia para el turno siguiente.

6. Las bajas que se produzcan serán sustituidas hasta alcanzar los cupos de licencias de cada municipio.

7. Las sustituciones se llevarán a cabo utilizando las listas de refuerzo que se fijen para cada día de la semana.

8. A la hora de elaborar los turnos diarios, deberá distinguirse entre el listado de licencias que cubrirán la terminal de salida (Planta Alta), y las que cubrirán las terminales de llegadas (Planta Baja).

Artículo 74. Ejecución de los Servicios.

1. Servicio Parte Alta (terminal de salida). El servicio en la Planta Alta se llevará a cabo mediante un listado de Licencias voluntarias que, no encontrándose de Turno, prestarán ese servicio, en proporción igualmente de 40% Ingenio y 60% Telde, integrándose el mismo por 5 Licencias (2 de Ingenio y 3 de Telde). Dicho servicio se ejecutará en base a un censo específico que se generará con carácter anual (las altas al citado censo únicamente podrán generarse a efectos del siguiente ejercicio, no pudiendo incorporarse al mismo a lo largo del año en curso), siendo obligado cumplir con la asignación que los Apuntadores/Coordinadores realicen a cada licencia para cumplir con el servicio de la Planta Alta.

Dicho servicio se prestará iniciándose con la ubicación en la parada por orden fijado en el turno (parte alta), y a medida que se generen los servicios se irá cargando por orden de llegada, no aplicándose la diferenciación entre “Viajes” y “Carreras”.

Los vehículos a su regreso, tendrán que ocupar la parada que queda vacante, quedando prohibido de forma expresa, ocupar espacios que no estén habilitados como parada de Taxis.

En caso de no existir ninguna unidad de taxi de las nombrada para ese día, en la parada de taxis de la parte Alta del Aeropuerto, podrá colocarse en piqueta cualquiera de las unidades de taxis que estén en la lista de la parte alta, hasta que llegue una de las unidades asignadas para ese día, teniendo, en todo caso, preferencia el taxi asignado de turno ese día. Quedará expresamente prohibido, la prestación de servicio en esta parada de la parte alta, para aquellas unidades

que no tenga asignado el turno en la misma o, en su caso, no estén en la lista de la parte alta.

2. Servicio Parte Baja (Terminales de Vuelos Nacionales e Internacionales).

a) Las primeras 20 licencias del turno, deberán encontrarse en las paradas del recinto aeroportuario a las 07:30 horas, sin concesión de tiempo de demora, ni necesidad de efectuar llamada.

b) A partir de la licencia 21, serán llamados por el Servicio de Apuntadores/ Coordinadores, disponiendo de 25 minutos para llegar al recinto. Este tiempo, no se tendrá en cuenta cuando se produzcan incidencias considerables y genéricas del tráfico.

c) Si una licencia de turno entrante llega al aeropuerto antes de las 07:30 horas y no hay en ese momento otra licencia, en caso de que sea preciso ejecutar un servicio tendrá la obligación de prestarlo, debiendo comunicarlo por los canales telemáticos oficiales al Servicio de Coordinadores/Apuntadores. A dicha licencia se le respetará el turno siempre y cuando se trate de una carrera, debiendo en tal caso demostrarlo aportando copia del ticket del servicio.

d) Las licencias, tras haber sido solicitadas por el Servicio de Apuntadores/Coordinadores, deberán permanecer en el Parking o en la Piquera si procediese hasta ser nuevamente solicitados por el Apuntador/Coordinador, momento en el cual deberán acudir de inmediato, sin dar tiempo a que se le ofrezca otro servicio por no interesarle aquel para el que ha sido reclamado, indistintamente de si es requerido para la terminal de vuelos nacionales o internacionales.

e) Estas licencias tras haber sido pedidas podrán adelantarse a la parada ubicada en la terminal de vuelos insulares, desde las 09:00 horas hasta las 20:00 horas. Durante los primeros 25 minutos tras la pedida, el adelantamiento se llevará a cabo respetando el orden de la lista, pasado ese tiempo, la licencia que se quiera adelantar, deberá ocupar el puesto que le corresponda en base al orden de llegada.

f) Las licencias que se encuentren en la Piquera, no podrán rebasar el punto que sea señalizado al efecto.

g) Los conductores deberán aceptar los servicios que en suerte le correspondan, no pudiendo negarse a los mismos por considerarlos no rentables económicamente.

h) Los vehículos una vez cargados, deberán abandonar la parada inmediatamente y no demorarán la salida para solicitar cualquier tipo de información.

i) Los vehículos se considerarán cargados cuando se haya producido la asignación directa de los clientes a cada licencia por parte del Apuntador/Coordinador.

j) Los vehículos Auto-Taxis con capacidad superior a cinco plazas y los destinados a PMR prestarán servicio en el aeropuerto estando sujetos a las siguientes especificidades:

- El servicio de Apuntadores/Coordinadores distribuirá los servicios que se generen para este tipo de vehículos Auto-Taxis, de forma general, aceptando estos los que les toque en suerte, contabilizando el servicio como uno de turno.

- Los vehículos a que se contrae este apartado no podrán permanecer en el aeropuerto si no están pedidos o, hayan sido solicitados por los Apuntadores/Coordinadores para la realización de un servicio de las características antes mencionadas.

- Se prohíbe estacionar y/o abandonar el vehículo fuera de los lugares habilitados para los Auto-Taxis de estas características, así como ofrecer los servicios en las terminales de pasajero.

- Ante la llegada de un servicio de pasajeros superior a la capacidad de cinco plazas contando al conductor, el reseñado Auto-Taxi tendrá prioridad en su carga, entendiéndose que no podrá volver a cargar hasta que vuelva a ser llamado por rotación.

- En caso de estar agotados los vehículos de más de cinco plazas y, sea demandado este tipo de servicio por los clientes, se entenderá que debe cargarse en dos vehículos Auto-Taxis, atendiendo al número de plazas que establece su permiso de circulación.

- Asimismo, y en el supuesto de no existir demanda en la prestación del servicio para ese número superior de plazas, se entenderá por parte del servicio de Apuntadores/Coordinadores que se trata de un vehículo Auto-Taxi normal, el cual prestará servicio por el orden establecido.

Artículo 75. Permisos y/o Autorizaciones.

1. A efectos de poder recuperar los servicios no realizados por una licencia en su turno, únicamente

se concederán permisos y/o autorizaciones en los siguientes supuestos:

a) Entierros de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como de compañeros del gremio.

b) Asistencia a cursos o jornadas de formación relacionadas directamente con el desarrollo de la profesión de taxista (por ejemplo, curso de idiomas), en las que se conoce/n el/los día/s y el/los horario/s de asistencia/s.

c) La asistencia a consultas médicas (únicamente en el caso de especialidades que están sujetas a citas concretas y que no se pueden cambiar. – No se aplicará para las consultas del médico de familia de la Seguridad Social asignado, salvo las de carácter presencial – No telefónico).

d) Para el cuidado y/o acompañamiento de familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (En línea directa o colateral).

e) Sometimiento del vehículo a la Inspección Técnica correspondiente en centro dependiente de la Delegación de Industria, disponiendo de cita solicitada al efecto.

f) Cumplimentar citaciones judiciales. Las cuales se acreditarán mediante certificación o documento análogo en cuanto a su comparecencia y horario en Dependencias Judiciales.

g) Los representantes de las respectivas Cooperativas y Asociaciones y entidades directamente relacionadas con el sector, en su caso, que, por motivos relacionados con el servicio de Auto-Taxis, deban acudir a sesiones, citaciones administrativas o, reuniones de trabajo varias.

h) La asistencia a Asambleas de Cooperativas o Asociaciones profesionales del sector.

* Nota: Se entenderá como representante/s de Cooperativas y Asociaciones y Entidades, a efectos de esta Ordenanza, a quien/es legalmente haya/n sido acreditado/s por los Ayuntamientos de Ingenio y Telde en tal calidad, según comunicación realizada por parte de las indicadas y que, pudiera alcanzar, en función de sus normas reguladoras, a las figuras de Presidentes, Vicepresidentes y, Secretarios/Administradores, en su caso.

i) Asistir a sesiones de rehabilitación, centros hospitalarios y tratamiento de enfermedades graves, necesidades fisiológicas especiales, prescrito por el facultativo competente, con horario preestablecido por escrito.

j) Por motivo de celebración de exámenes o pruebas de formación reglada, cuya fecha se encuentre predeterminada con un plazo mínimo de antelación de 72 horas.

k) Por cualquier necesidad extrema no recogida entre los anteriores supuestos, debidamente acreditada.

l) Por los traslados correspondientes para llevar y recoger a los hijos menores de 12 años a los centros escolares.

2. El uso y disfrute de cualquier permiso y/o autorización, excepto los señalados con las letras b), c), d), i), j) y k), lleva aparejada la comunicación previa al servicio de Apuntadores/Coordinadores, así como la acreditación documental, con posterioridad, de la asistencia al evento objeto del mismo, la cual será anexada al cuadrante de servicio del día para su archivo, donde quedará a disposición de la Comisión Intermunicipal y Órganos competentes de los Ayuntamientos de Ingenio y Telde, si fueren requeridos para ello.

3. Los permisos señalados en los apartados b), c), d), i), j) y k), l) serán solicitados mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del M.I. Ayuntamiento de Ingenio, aportándose la documentación acreditativa en que se fundamenta la petición, donde se instruirá el correspondiente expediente y se dictará la resolución que proceda. Copia de las resoluciones estimadas se entregarán por los interesados al personal del Servicio de Apuntadores/Coordinadores. La acreditación documental será anexada al cuadrante de servicio del día para su archivo.

4. A la conclusión de cualquiera de los permisos concedidos, los conductores de los auto-taxis afectos podrán recuperar los servicios, no ejecutados durante el tiempo que hubiere durado los trámites justificados. Única y exclusivamente se podrán recuperar los servicios que se puedan, dentro del turno correspondiente.

Artículo 76. Atención al Turno y Obligaciones.

1. Constituye obligación de los conductores de las licencias el permanecer atentos y pendientes de su turno.

En caso contrario, cuando tenga lugar la carga por parte del vehículo siguiente, aquél perderá su turno.

2. Cuando a una licencia le corresponda el turno y el conductor se encuentre ausente de su vehículo o del recinto del aeropuerto, sin haber comunicado previamente al Apuntador el motivo de la ausencia, perderá el mismo, debiendo abandonar el recinto aeroportuario de forma inmediata hasta ser pedido nuevamente.

3. Si al comenzar el turno o bien avanzado éste, llegase una licencia a la parada, en el instante en el que se encuentre cargando el vehículo que le sigue en el turno, si aquel no ha salido más allá de la última columna de la terminal del aeropuerto (lugar en donde se ubica el Apuntador/Coordinador <caseta>), tendrá derecho a cargar.

4. Si una licencia que regresa, y se encuentra retrasada con respecto al orden de carga del turno, deberá colocarse en el lugar asignado para los vehículos de servicios cortos, en su caso, y si éstos están ocupados, estacionará en el parking, debiendo seguir el orden de carga en ese momento sin abandonar el vehículo.

5. Todos los vehículos que se encuentren en cualquiera de las paradas del aeropuerto deberán tener encendida la luz verde, debiendo poner en funcionamiento el taxímetro, en el punto de recogida del cliente.

6. Cuando la prestación del servicio tuviese como destino la Base Aérea de Gando, los conductores de vehículos auto-taxis, vendrán obligados a realizarlos, sin objeción alguna y, deberán cumplimentar las normas que para el acceso a este recinto establezca la Autoridad Militar competente.

7. Cuando fuese requerido por cualquier medio un servicio de auto-taxi extra-aeroportuario, por el servicio de Coordinadores / Apuntadores, se pondrá en conocimiento del auto-taxi de Ingenio o Telde que presten servicio en el resto de las paradas de dichos Municipios, según que el servicio sea solicitado en el municipio de Ingenio o Telde respectivamente.

Artículo 77. Actuaciones Prohibidas.

1. Queda totalmente prohibido realizar cualquier tipo de cambio en los servicios o turnos entre licencias, debiendo cargar cada una en su lugar.

2. Practicar cualquier tipo de juegos, toques de

claxon injustificados, lavados de vehículos y su limpieza interior, emitir palabras soeces y/o groseras, entablar discusiones a voces, así como cualesquiera otro que produzca un detrimento en la calidad del servicio y/o, en el debido respeto a clientes o usuarios, a otros conductores, Apuntadores/Coordinadores, Empleados Públicos, Agentes de la Policía Local y personal del Aeropuerto.

3. Prestar el servicio con acompañante, conductor en prácticas, u otro.

4. Ofrecer servicio de auto-taxi u otros en el recinto aeroportuario (en turno o no) o abandonar el vehículo salvo causa de fuerza mayor acreditada y apreciada por el Apuntador/Coordinador, Agente de la Autoridad u Órgano Administrativo Municipal Competente.

5. Con carácter general queda prohibida la circulación y/o estacionamiento de vehículos auto-taxis fuera de los lugares habilitados al efecto para el servicio, cualquiera que sea el tipo de vehículo del que se trate y del turno que se verifique en ese momento; sin perjuicio de lo establecido en los correspondientes preceptos reguladores específicos.

6. Queda terminantemente prohibido recoger servicios en las terminales de llegadas y trasladar a los clientes a las terminales de salidas. Asimismo, se prohíbe la recogida de pasajeros en la parada de BUS, aparcamientos, túneles y similares.

7. Queda prohibida la presencia, en el recinto aeroportuario, de Auto-Taxis que no estén de turno, excepto los designados para cubrir las paradas de la Parte Alta y los que vengán a realizar servicios pre-contratados (Artículo 7. Grupo B), salvo para dejar pasajeros, debiendo abandonar el recinto de forma inmediata con dirección al municipio de origen.

Artículo 78. Fiscalización de los Servicios.

1. Los conductores de auto-taxis deberán acatar las prescripciones, órdenes u observaciones procedentes de los Apuntadores/Coordinadores, sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas que se establezcan en referencia al funcionamiento y organización del servicio en el Aeropuerto de Gran Canaria.

2. Los Apuntadores/Coordinadores, velarán por el normal desarrollo de la actividad del servicio de auto-taxis en el recinto aeroportuario. Y, a estos efectos, serán competentes al objeto de informar a las

administraciones de Ingenio y Telde de todas las cuestiones relativas a la misma que se dirijan a la optimización del servicio, con la finalidad de operar, en su caso, una valoración por las mismas.

3. Los Apuntadores/Coordinadores requerirán la colaboración de las entidades representativas del sector para la prestación del servicio, si así lo estimaran oportuno, así como, en su caso, de las Policías Locales de Ingenio y Telde, así como del resto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado presentes en el lugar.

4. Los integrantes del servicio de Apuntadores/Coordinadores, podrán formular denuncias por la comisión de cualquier infracción a los preceptos recogidos en la Ordenanza Municipal, y demás disposiciones complementarias que se dicten, que regulen el servicio, pero para que la tramitación de la misma sea tenida en consideración, si así se estimase oportuno y teniendo en cuenta el contenido de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá, en su caso, acompañarse de material probatorio, como puede ser la grabación de las conversaciones que se tienen por radio control, vídeos del aparcamiento de taxis del aeropuerto, fotografías de los hechos, testigos del sector del Auto-Taxi, pasajeros/as, actas policiales y cuantas otras sean admisibles en Derecho, toda vez que, careciendo de la cualidad de funcionario público o autoridad competente, sus denuncias tienen el carácter otorgado por la citada Ley.

Artículo 79. Cuota del Servicio Aeroportuario.

1. La prestación del servicio de taxis en el recinto aeroportuario conllevará el abono de una cuota, en concepto de “Prestación Patrimonial de Carácter Público Tributario”, a afrontar por cada titular de licencia y cuyo destino final es sufragar el coste del Servicio de Apuntadores/Coordinadores.

2. El abono de dicha cuota será fijado por las administraciones de Ingenio y Telde a través del correspondiente documento normativo, que se acuerde conforme a la legislación vigente, en el cual se estipulará los importes que corresponde sufragar cada titular de licencia de su respectivo municipio.

3. La negativa a abonar la cuota anteriormente descrita conllevará la negación de prestación del servicio de taxi en el recinto aeroportuario, pudiendo prestar servicio únicamente en el resto de las paradas

ubicadas en el ámbito urbano del municipio al que pertenezca cada licencia.

4. Todos los titulares de licencias del Municipio de Ingenio se encuentran obligados al pago de la cuota que se establezca, conforme a lo establecido en los apartados anteriores, para sufragar el coste del Servicio de Apuntadores/Coordinadores en las paradas del Aeropuerto de Gran Canaria.

Artículo 80. Ajuste Normativo.

Además de las normas específicas recogidas en este TÍTULO II, será de aplicación para la regulación de la prestación del Servicio de Auto-Taxis en el recinto del Aeropuerto de Gran Canaria, todos los preceptos recogidos en el TÍTULO I de la Ordenanza Municipal, si así se apreciare su incumplimiento.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 81. Régimen Jurídico.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en el presente Título se ajustará a las normas específicas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su caso, cualquier otra que resulte de directa aplicación.

Artículo 82. Concepto de Infracción y Clasificación.

1. Constituyen infracciones administrativas de las normas contenidas en el presente TÍTULO II, las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables, tipificadas y sancionadas en el presente capítulo, ya se trate de infracciones puestas en conocimiento por los Apuntadores/Coordinadores, la Autoridad Policial, denuncia u orden de un superior jerárquico, entre otras.

2. No obstante, amén de las contenidas en el presente capítulo, resultarán de aplicación, en caso de concurrencia, las que se refieren al Régimen Sancionador General, regulado en el TÍTULO I de esta Ordenanza Municipal.

3. Las infracciones cometidas por los Apuntadores/Coordinadores, llevadas a efecto de acuerdo con lo establecido en este TÍTULO II, cualquiera que sea el medio admitido en Derecho de que se trate, se sancionarán de acuerdo con lo que

dispongan las normas reguladoras de dicho servicio a asumir por las administraciones directamente o bajo encomienda a terceros.

4. Las infracciones a los preceptos regulados en el presente TÍTULO II se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 83. Infracciones Leves.

Se consideran Infracciones Leves:

a) Permanecer los vehículos del turno fijo en el recinto aeroportuario sin haber sido llamados por el Apuntador/Coordinador para cargar.

b) Negarse o no acudir de inmediato a realizar un viaje o carrera cuando así le sea indicado, por el Apuntador/Coordinador del Servicio de Auto-Taxi del Aeropuerto o, a través del zumbador, o realizar cualquier tipo de servicio diferente para el que hubiere sido requerido.

c) Permanecer estacionado o circular fuera de los lugares habilitados al efecto para el servicio de auto-taxi, cualquiera que sea el tipo de vehículo de que se trate y del turno que se realice.

d) No tener encendida la luz verde en cualquiera de las paradas del aeropuerto.

e) No abandonar la parada inmediatamente, una vez cargado el servicio de auto-taxi, o retrasar su salida por cualquier motivo o pretexto.

f) No acatar y/u obstaculizar las prescripciones, órdenes u observaciones procedentes de los Apuntadores/Coordinadores y/o agentes de la autoridad.

g) No proporcionar datos personales y teléfonos de contacto al Apuntador/Coordinador y/o no mantener los mismos actualizados.

h) No presentarse al comienzo del turno al Apuntador/Coordinador e informarle de la prestación del servicio del día correspondiente.

i) Obstaculizar la salida de los demás vehículos sean en situación de libre o no, o realizar actuaciones innecesarias para el servicio como, entre otras, recoger prensa, entablar conversaciones, ...

j) No poner en conocimiento del

Apuntador/Coordinador, antes de las 20:00 horas del día anterior, la imposibilidad de prestar servicio en el aeropuerto el día que le corresponde por turno, tanto si afecta a un solo día como a varios.

k) Falta de acreditación documental de los permisos autorizados en este TÍTULO II.

l) Todas las que suponiendo vulneración directa de las normas de este TÍTULO II, no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias deban ser calificadas como tales, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

Artículo 84. Infracciones Graves.

Se consideran Infracciones Graves:

a) Inducir a equívocos al coordinador - Apuntador del Aeropuerto, dando por cierto lo que no es (valiéndose de palabras, obras aparentes o fingidas o mediante el empleo de cualquier otra argucia o artimaña engañosa) y/o cargar y realizar un servicio cuando se le ha saltado el turno.

b) Recoger servicios de las terminales de llegadas y trasladarlas a las terminales de salidas y/o viceversa, o recoger pasajeros o usuarios en paradas de bus, aparcamientos, túneles y similares.

c) La presencia en el aeropuerto de los vehículos auto-taxis sin encontrarse de turno ese día, salvo que se acredite que se ha venido a dejar pasajeros / usuarios; Que se encuentren asignados a las paradas de la parte alta o a realizar algún servicio concertado.

d) No respetar los turnos establecidos, cualesquiera de que se trate, o realizar cambios en los servicios o turnos mencionados.

e) Prácticas de comportamiento que produzcan un detrimento en la imagen o calidad del servicio y/o en el debido respeto a clientes/usuarios, otros conductores, agentes de la autoridad o personal del aeropuerto, como entre otros, toques de claxon injustificados, lavados de vehículos, limpieza interior, emitir palabras soeces, entablar discusiones a voces, practicar cualquier tipo de juegos, etc.

f) Cumplir servicio/s con acompañante, conductor en práctica u otros.

g) No someterse al control del Apuntador/Coordinador (toma de kilometraje) los vehículos autorizados a la recogida de pasajeros que se encuentre en las terminales de llegadas del aeropuerto o no coincidir con los del término municipal que se encuentre prestando servicio en las terminales reseñadas.

h) Ofrecer servicio de auto-taxi u otros en el recinto aeroportuario (en turno o no) o abandonar el vehículo salvo causa de fuerza mayor acreditada y apreciada por el coordinador – apuntador, agente de la autoridad u órgano administrativo municipal correspondiente.

i) Realizar servicio de agencias u otras sin estar autorizados para ello en el aeropuerto.

j) La/s infracción/es calificada/s como leve/s en el artículo anterior, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los SEIS MESES anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.

k) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este TÍTULO II, no figuren expresamente tipificadas como leves o muy graves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, deban ser calificadas como tales, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

Artículo 85. Infracciones Muy Graves.

Se consideran infracciones Muy Graves:

a) Efectuar cambios en el cuentakilómetros del vehículo, mediante dispositivos eléctricos, electrónicos o de cualquier otra clase.

b) Insultos, agresiones, lesiones, amenazas u otros comportamientos tipificados en el código penal como delito o faltas en su caso, donde se vea implicado un conductor de auto-taxi.

c) La comisión de infracción/es grave/s tipificada en este capítulo, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los SEIS MESES anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este TÍTULO II, no figuren expresamente tipificadas como leves o graves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, deban ser calificadas como muy graves, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

Artículo 86. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y/o multa de hasta 750,00 euros o exclusión de la prestación de servicios en las paradas del Aeropuerto de Gran Canaria hasta QUINCE DÍAS.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros o exclusión de la prestación de servicios en las paradas del Aeropuerto de Gran Canaria desde DIECISÉIS DÍAS a TRES MESES.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros o exclusión de la prestación de servicios en las paradas del Aeropuerto de Gran Canaria desde TRES MESES y un día a SEIS MESES.

Artículo 87. Función inspectora de la Policía Local.

1. La Policía Local de Ingenio velará por el cumplimiento de la presente normativa, fiscalizando y, participando de todos los elementos intervinientes en la misma.

2. Asimismo las denuncias e instrucciones emanadas de los Agentes de Policía sobre infracciones a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, serán remitidas a la Unidad de Transportes del Ayuntamiento de Ingenio, donde por el Órgano competente en materia de Transportes, se ordenará la realización de las actuaciones oportunas en orden al esclarecimiento de los hechos y su/s presunto/s responsable/s, tales como actuaciones previas (si procedieran en consideración al acaecimiento concreto) o, la incoación de procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones por no resultar acreditados los hechos imputados, la procedencia de la caducidad, la prescripción y archivo del expediente, todo ello, de acuerdo a Derecho.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior, también resulta de aplicación en cuanto a las denuncias de los Apuntadores/Coordinadores, si así se estima pertinente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única: En relación con lo dispuesto sobre la obligatoriedad de disponer de un sistema de localización y posicionamiento GPS para el control y fiscalización de los servicios cortos o carreras NO entrarán en

vigor HASTA TRANSCURRIDO UN AÑO DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA ORDENANZA.

Hasta tanto en cuanto se produzca la implementación de dicho sistema, los servicios cortos o carreras serán fiscalizados mediante la anotación de los kilómetros de los vehículos y la verificación de los servicios con los tickets que emita el taxímetro tras la realización de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1. Los procedimientos sancionadores que, en su caso, hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán tramitados por la normativa aplicable al tiempo de la comisión de la presunta infracción de que se trate.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior regirá en orden a las restantes y distintas solicitudes de gestión administrativa que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Taxi de Ingenio aprobada en sesión plenaria ordinaria de 31 de marzo de 2011, publicada en el B.O.P. número 58, miércoles 4 de mayo de 2011, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Taxi de Ingenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), será publicada y entrará en vigor de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 de la LRBRL, en la forma señalada legalmente.

b) El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL y artículo 131 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entrando en vigor la misma una vez haya transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES desde su publicación.”

En la Villa de Ingenio, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, Ana Hernández Rodríguez.

158.210

ANUNCIO

1.749

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (Las Palmas), se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 2021, el Decreto número 2022-0972, por el que se designan los profesionales de la psicología que realizarán las pruebas psicotécnicas del proceso selectivo para cubrir cinco (5) plazas de policía local, y que es del siguiente tenor literal:

“DECRETO

ANTECEDENTES

En el procedimiento iniciado de oficio por el que se convoca proceso selectivo para cubrir cinco plazas de policía local por el sistema de oposición libre, convocado por Resolución de Alcaldía número 3341, de fecha 18 de mayo de 2021, se hace necesario, para el desarrollo de las pruebas psicotécnicas, la designación de tres profesionales de la psicología.

Siendo esta Alcaldía competente para dictar la presente resolución, de conformidad con las Bases de la convocatoria y las demás disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

HE RESUELTO

Primero. Designar a los siguientes profesionales de la psicología que a continuación se indican, para la realización de las pruebas psicotécnicas:

Titulares:

- Don Ricardo Antonio Curquejo Suárez. Colegiado P-01661.